



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

Derecho
Facultad de Derecho

**El rol del Compliance en las FINTECHS de cambio de divisas:
Un enfoque más allá del SPLAFT (Sistema de Prevención de
Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) para la
prevención de delitos financieros**

**Trabajo de Suficiencia Profesional
presentado para optar al Título Profesional de
Abogado**

**Presentado por
Patricia Pilar García Garay**

Asesor: José Antonio Caro John
[0000-0002-3960-4528](tel:0000-0002-3960-4528)

Lima, 17 de enero de 2025

REPORTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO

FACULTAD DE DERECHO

A través del presente documento la Facultad de Derecho deja constancia de que el Trabajo de Suficiencia Profesional “El rol del Compliance en las FINTECHS de cambio de divisas: Un enfoque más allá del SPLAFT (Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) para la prevención de delitos financieros” presentada por la Srta. Patricia Pilar García Garay, con DNI 72366281, para optar el Título Profesional de Abogado, fue sometido al análisis del sistema antiplagio Turnitin el 01 de julio del año 2025; obteniendo el siguiente resultado:

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 18% Fuentes de Internet
- 9% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	hdl.handle.net	2%
2	Internet	www.indecopi.gob.pe	2%
3	Internet	assets.ey.com	<1%
4	Internet	cdn.www.gob.pe	<1%
5	Internet	www.sbs.gob.pe	<1%
6	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Federico Villarreal	<1%
7	Internet	www.ey.com	<1%
8	Internet	www.coursehero.com	<1%
9	Internet	intranet2.sbs.gob.pe	<1%
10	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Católica del Perú	<1%
11	Internet	repositorio.uigv.edu.pe	<1%

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3288653053

Fecha de entrega

1 jul 2025, 2:34 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

1 jul 2025, 2:57 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

Garcia_Patricia_Trabajo_de_suficiencia_profesional_Derecho_2025.docx

Tamaño de archivo

1.1 MB

61 Páginas

17.618 Palabras

100.990 Caracteres

De acuerdo con la política vigente, el porcentaje obtenido de similitud con otras fuentes está dentro de los márgenes permitidos.

Se emite el presente documento para los fines estipulados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad al que pertenece el interesado.

Lima, 01 de julio de 2025



José Antonio Caro John

Asesor

ORCID 0000-0002-3960-4528

RESUMEN

En los últimos años, el Perú ha implementado normativas para poder batallar contra organizaciones criminales que realizan delitos a través de la actividad empresarial. Se ha dado énfasis en regular aquellas cuyas actividades son más susceptibles a este mal. Dentro del marco regulatorio peruano, la Resolución SBS N°789-2018 es el máximo ejemplar de ello; porque, se indica expresamente cuáles son los Sujetos Obligados que deben cumplir con implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT). Las casas de cambio son parte del listado que señala la norma.

Por otro lado, la inclusión financiera y el avance de la tecnología han desarrollado la creación de empresas que ofrecen servicios financieros digitales que complementan la intermediación financiera ofrecida por la banca tradicional. Estas empresas son conocidas como FinTech y prestan servicios financieros determinados, siendo uno de ellos el cambio de divisas. Es así que la Resolución SBS N° 789-2018 es de obligatorio cumplimiento para este tipo de FinTechs.

No obstante, solamente la implementación de un SPLAFT es insuficiente. El mercado de divisas cada día se está volviendo imprescindible para otros rubros, debido a que se transan miles de soles y dólares diarios para diversos fines (pagos a proveedores, pagos a trabajadores, compra-venta de diversos activos muebles o inmuebles, etc). Es en este contexto que las casas de cambio físicas, están migrando a ser digitales para mayor comodidad de los clientes. Pero, conlleva a un peligro latente: ser utilizadas para la comisión de delitos económicos regulados bajo la Ley N°30424 y su reglamento, que brinda mecanismos de control y mitigación a estos riesgos. Actualmente, no es obligatoria para las personas jurídicas; por lo que no es tomada en cuenta por las casas de cambio.

El presente trabajo explorará los temas señalados y otorgará una solución como herramienta de concatenación para la implementación del SPLAFT y la Ley N°30424 para las FinTechs cambio de divisas.

ABSTRACT

In recent years, Peru has implemented regulations aimed at combating criminal organizations that commit offenses through business activities. Special emphasis has been placed on regulating those whose activities are most susceptible to such misconduct. Within Peru's regulatory framework, Resolution SBS No. 789-2018 stands out as a key example. It explicitly identifies the Obligated Subjects required to implement a System for the Prevention of Money Laundering and Financing of Terrorism (SPLAFT). Currency exchange houses are included in the list outlined by this regulation.

On the other hand, financial inclusion and technological advancements have driven the emergence of companies offering digital financial services that complement the financial intermediation provided by traditional banking. These companies, known as FinTechs, provide specific financial services, one of which is currency exchange. Consequently, compliance with Resolution SBS No. 789-2018 is mandatory for this type of FinTechs.

However, implementing a SPLAFT alone is insufficient. The foreign exchange market is becoming increasingly indispensable across various industries, as thousands of soles and dollars are traded daily for different purposes, such as payments to suppliers, employee wages, or the purchase and sale of various assets, both movable and immovable. In this context, physical currency exchange houses are transitioning to digital platforms to provide greater convenience to their customers. Nevertheless, this shift poses a latent risk: being used for committing economic crimes regulated under Law No. 30424 and its regulations, which provide control mechanisms and risk mitigation measures. Currently, compliance with this law is not mandatory for legal entities, and as such, it is not considered by currency exchange houses.

This study will explore these issues and propose a solution as a tool to integrate the implementation of SPLAFT and Law No. 30424 for currency exchange FinTechs.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. Importancia de regular las fintechs de cambio de divisas.....	2
1.1 Fintechs en el mercado internacional.....	2
1.2 FinTechs en el mercado nacional:	4
1.3 El “inexistente” marco jurídico de las Fintechs.	8
1.4 El impacto de las FinTechs de cambio de divisas en el mercado peruano.....	10
1.5 Las regulaciones específicas para las FinTech de cambio de divisas son insuficientes para su blindaje durante el tiempo.....	13
Capítulo ii: El SPLAFT como UNA medida INCOMPLETA de protección de las Fintech de cambio de divisas frente a los delitos financieros.....	14
2.1 El concepto de SPLAFT en el ámbito internacional.....	15
2.2 El concepto de SPLAFT en el ámbito nacional	18
2.3 Dándole forma al delito LAFT.....	22
2.4 Delitos conexos a LAFT que son plausibles de ser realizadas a través de las casas de cambio digitales	28
2.5 Ser Sujeto Obligado de la Resolución SBS N°789-2018 no basta para proteger a la Fintech de cambio de divisas.....	32
CAPÍTULO III. El uso del compliance integral para la protección de las fintechs de cambio de divisas	40
3.1 La importancia de entender el Compliance dentro de las empresas.....	40
3.2 Una protección integral para las Fintechs de cambio de divisas: aplicar Sistema de Gestión de Cumplimiento (SGC)	43
CONCLUSIONES	47

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
--	-----------

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	15
Tabla 2.	17
Tabla 3.	17
Tabla 4.	19
Tabla 5.	19
Tabla 6.	35
Tabla 7.	35
Tabla 8.	35
Tabla 9.	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	7
Figura 2.	12
Figura 3.	21
Figura 4.	22
Figura 5.	24
Figura 6.	31
Figura 7.	36
Figura 8.	37
Figura 9.	37
Figura 10.	38
Figura 11.	38

INTRODUCCIÓN

Existe un gran problema en la regulación de las FinTech de cambios de divisa. Estas empresas son atractivas para emprendedores, a pesar de ciertas barreras de entrada que se pueden encontrar. Son empresas que se encuentran totalmente desprotegidas para ser usadas como herramienta de comisión de delitos LAFT y otros económicos. El marco jurídico peruano tampoco entiende la naturaleza de estas empresas y las deja desprovistas de normativas para su correcta regulación.

Sin embargo, la aplicación del Compliance en sus procedimientos internos es una herramienta que les brindará mayor refuerzo en ámbitos y actividades inherentes a su naturaleza. El presente trabajo explicará cada una de estos conceptos y se encuentra en base al marco jurídico actual peruano. La metodología utilizada se basa en la recopilación de datos estadísticos, análisis de normativa nacional y estándares internacionales.

Adicionalmente, la presente investigación se basa en la experiencia propia de laborar en el área de cumplimiento normativo de una FinTech de cambio de divisas. Los retos que enfrenta diariamente este tipo de empresas, el sesgo de peligrosidad que presenta frente a terceros agentes del sistema financiero tradicional y el constante peligro de ser “presa” de actos delictivos, ha llevado que busque una alternativa de solución plausible y práctica. Esa es la aplicación del Sistema de Gestión de Compliance basado en la ISO 373301:2021.

CUERPO DEL TRABAJO

CAPÍTULO I. IMPORTANCIA DE REGULAR LAS FINTECHS DE CAMBIO DE DIVISAS

1.1 Fintechs en el mercado internacional

En la presente era de modernización de los sistemas financieros del mundo, el avance de la tecnología y la accesibilidad a diversos servicios desde plataformas digitales han generado que el estilo de vida de las personas cambie totalmente. En ese contexto de cambio es donde surgen empresas digitales cuyas actividades complementan otras instituciones financieras. Brindan servicios financieros conexos o complementarios a la banca tradicional. La creación de las FinTechs ha transformado el mercado global en los últimos años, colocándose como figuras clave en la transformación digital del sector financiero. Ofrecen servicios más accesibles, rápidos y totalmente personalizados a los clientes.

Según cifras de Grand View Research (2023), el mercado global de FinTechs alcanzó un valor estimado de 305,700 millones de dólares, con una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) proyectada del 20.5% entre 2023 y 2030. Es claro el desarrollo exponencial y refleja la preferencia de elección a soluciones de pagos digitales, plataformas de préstamos en línea, y distintas aplicaciones de gestión financiera personal. Todas ellas se encuentran potenciadas por el uso habitual del Internet y la proliferación de dispositivos móviles.

El Consejo de estabilidad Financiera (FSB) (2017) las definió como innovación basada en la tecnología en el sector de servicios financieros que podrían dar lugar a nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado en la prestación de servicios financieros. Presentan un potencial altamente disruptivo, donde empresas emergentes del ecosistema digital generan competencia directa a la banca tradicional.

Uno de los sectores más destacados es el de los pagos digitales. En 2022, el volumen global de transacciones digitales superó los 8.49 billones de dólares (Statista, 2022). Empresas como PayPal, Stripe y Square encabezan este segmento, ofreciendo servicios ágiles y seguros que han captado la confianza de consumidores y empresas.

En términos geográficos, Estados Unidos, China y el Reino Unido lideran el mercado fintech. Estados Unidos alberga el 39% de las FinTechs unicornio (empresas con un valor superior a 1,000 millones de dólares), según CB Insights (2023). En China, plataformas como Alipay y WeChat Pay han revolucionado las transacciones digitales, con un mercado estimado en 3.5 billones de dólares en 2022. El Reino Unido se ha consolidado como un centro europeo de innovación FinTech, apoyado por iniciativas regulatorias como el Open Banking.

En América Latina, Brasil y México destacan por su crecimiento en el sector FinTech. Según Finnovista (2023), Brasil cuenta con más de 1,200 startups FinTech, mientras que en México el sector crece a un ritmo del 16% anual, con empresas como Clip y Konfio liderando el mercado.

El impacto de las FinTechs también es evidente en el Producto Bruto Interno (PBI) global. De acuerdo con el Banco Mundial (2021), la economía digital representó el 15.5% del PBI mundial en 2021, con una proyección de alcanzar el 24.3% en 2030. En Estados Unidos, las FinTechs aportaron aproximadamente el 7% del PBI en 2022, mientras que en China este impacto superó el 10% gracias a su alto volumen de transacciones digitales.

Tanta influencia presenta las FinTechs en otros países que incluso se les permite acceder a Cámaras de Compensación para que puedan desarrollar de forma continua sus actividades. Así, por ejemplo, el Banco Central de Uruguay (BCU) permite que, además de las entidades financieras, participen de la Cámara de Compensación Automatizada (CCA) - símil de la CCE peruana- organismos públicos, entidades emisoras de instrumentos de pago y, en general, cualquier entidad habilitada para enviar o recibir órdenes de pago e instrucciones de transferencias electrónicas del sistema, siempre que cuente con el visto bueno del BCU³¹⁸. En efecto, la propia CCA ha destacado que se han integrado a operar, en su institución, Emisores de Dinero Electrónico y Empresas de Servicios Financieros. Al respecto, estas últimas son aquellas que, sin ser instituciones de intermediación financiera, prestan, en forma habitual, servicios de cambio, transferencia de fondos, pagos y cobranzas, alquiler de cofres de seguridad, créditos y otros de similar naturaleza (INDECOPI, 2023, pág.112).

El panorama futuro de las FinTechs es prometedor, con tendencias como la inteligencia artificial, el blockchain y las finanzas sostenibles impulsando nuevas oportunidades. Sin embargo, también enfrentan desafíos como marcos regulatorios complejos y la

competencia de instituciones financieras tradicionales. Su capacidad de adaptación e innovación será crucial para consolidar su relevancia en el mercado global.

1.2 FinTechs en el mercado nacional:

El Perú no puede quedar exento de las nuevas tendencias globales que evidencian esta integración digital al mercado de servicios financieros. En el año 2017, se llevó a cabo el primer fórum sobre Fintechs en el país llamado LIMA FINTECH FORUM, iniciativa brindada por la Universidad del Pacífico, donde los participantes (creadores, fondos de inversión, bancos, reguladores y académicos) expresaron sus conocimientos e ideas respecto al acelerado crecimiento del modelo Fintech. En efecto, el incremento presuroso de este sector se vio establecido en los rankings económicos de la época. Magali Silva (2017) nos detalla que a nivel mundial, se estima que en los últimos años el sistema Fintech creció 50 por ciento, correspondiendo el mayor crecimiento a las Fintech chinas que en 2015 movió más de US\$22 mil millones. (falta colocar Perú).

De forma más aterrizada a nuestros años, EY LAW (2024) ha procedido a realizar una Guía de Negocios FinTech donde establece que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) reportó notablemente un crecimiento en las operaciones realizadas a través de banca virtual; puesto que, las operaciones aumentaron de S/17 millones en junio de 2018 a S/495 millones en junio de 2024. Se da por evidente, tal como indican, que el crecimiento inversión en tecnología y la existencia de una población abierta a adoptar soluciones digitales colocan al Perú en el umbral de una nueva era financiera. La guía recalca que el Perú se proyecta como un país moderno y confiable en el sector FinTech, con posibilidades de liderar la innovación financiera en la región.

Para entender de mejor forma la gran versatilidad de las FinTechs, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) señala en su Estudio de Mercado del Sector Fintech en el Perú (2023, pág.21) que existen tres tipos de empresas que pueden desarrollar actividades Fintech:

- i. Empresas nuevas que actúan en algún punto de la cadena de valor del servicio financiero aportando innovación, una mejor experiencia de usuarios y movilidad
- ii. Entidades del sistema financiero que incorporan a su oferta iniciativas basadas en tecnología y,

- iii. Potencialmente grandes empresas tecnológicas que desarrollan herramientas, servicios y productos en este campo.

En efecto, en la Guía de Negocios FinTech de EY LAW (2024) desarrolla las verticales de estos tres grandes grupos. Existen un total de 237 empresas FinTechs y son clasificados de la siguiente forma:

1. Pago y Transferencias: Indicado como soluciones digitales para realizar pagos o transferencias de fondos (nacional o internacional), aceptadas por establecimientos físicos o en comercio electrónico. Se incluyen las remesas. Actualmente, en el Perú existen 60 FinTechs de este tipo. Esta verticalidad es la más representativa en el sector.
2. Préstamos: Estas plataformas ofrecen facilidades digitales para la publicación de ofertas y/o contratación de préstamos. Puede ser entre personas (P2P), de empresa a persona (B2P) o de empresa a empresa (B2B). Se añade, también, servicios de leasing financiero. En el Perú existen 54 Fintechs de préstamos.
3. Crowdfunding: Estas plataformas digitales permiten la participación de una pluralidad de inversionistas o donantes que colocan o envían dinero a diversos proyectos. Se utiliza bajo modalidades de préstamos, valores representativos de capital y/o deuda, donaciones y otras. En la actualidad, en el Perú existen 6 FinTechs relativas al crowdfuning.
4. Factoring: Tal como se realiza en el factoring tradicional, estas plataformas ofrecen la adquisición y comercialización de facturas comerciales y otros instrumentos crediticios. Asimismo, permite a que usuarios puedan transferir e invertir en la adquisición de estos instrumentos financieros (esta práctica es llamada crowdfactoring). Perú presenta, actualmente, 6 empresas FinTechs sobre factoring.
5. Cambio de Divisas: Son plataformas a través de las cuales facilitan la oferta de compraventa de divisas de forma virtual. Hoy en día, las empresas FinTechs de cambio de divisas son 27 en total.
6. Insurtech: Son usadas en la ejecución de procesos y/o servicios de una entidad aseguradora, incluyendo las de contratación de seguros o las que automatizan ciertos procesos de las aseguradoras. Ahora mismo, en Perú existen 10 empresas establecidas como FinTechs en temas de insurtech.

7. **Gestión de Finanzas:** Buscan facilitar o mejorar la administración del dinero de un individuo o compañía. Son conocidas por ser aplicativos de presupuestos, educación y asesoramiento financiero. En el país hay 29 empresas FinTech dedicadas a la Gestión de Finanzas.
8. **Wealth Management:** Servicios de asesoría, venta y gestión de activos. Existen 12 empresas peruanas FinTech respect al Wealth management.
9. **Servicios con Activos Virtuales:** Plataformas que facilitan el acceso a servicios o productos financieros con activos virtuales (ejemplo: criptactivos). Se observa la compraventa y transferencia de dichos activos en sus plataformas. Son un total de 14 empresas cuya actividad es brindar servicios con Activos Virtuales.
10. **Fintech as a Service (FaaS):** Soluciones relacionadas con el negocio financiero o tecnología financiera para empresas del rubro financiero (ejemplo: Soluciones de KYC, infraestructura tecnológica, análisis de datos, apertura de cuentas, etc). Son basados en la nube, API y soluciones de Software. Hoy en día, el país presenta 19 Fintechs de este rubro.

Es indiscutible que el mercado de las FinTechs se encuentra en constante crecimiento y renovación constante, puesto que las circunstancias tecnológicas y sociales actuales y la sensación de ser servicios personalizados y flexibles, les permiten ser preferidos por los usuarios.

A pesar de ello, este rubro presenta ciertas dificultades frente a la banca tradicional. Por ejemplo, aquellas FinTech de cambio de divisas y de préstamos deben contar con una oficina física como parte de sus requisitos de funcionamiento. Esto, obviamente, genera costos innecesarios en comparación a otras que no necesitan del establecimiento físico para operar. Este punto se desarrolla líneas debajo de forma más detallada.

A fin de que las FinTechs puedan realizar sus actividades comerciales, deben abrir cuentas bancarias en bancos tradicionales para poder acceder a fondos y seguir su giro de negocio. No obstante, se genera una relación tensa entre ambos bandos: FinTech vs Bancos. Se crea una barrera para la entrada de las FinTechs; pues, los “bancos poseen una enorme cantidad de datos de clientes, siendo la cuenta corriente bancaria la principal puerta de entrada financiera para los clientes” (INDECOPI, 2023, pág.93).

Con ello se evidencia una problemática adicional, la falta de acceso a la Cámara de Compensación Electrónica (CEE) para el desarrollo de sus servicios. “La CCE es una

institución privada compuesta por la asociación de distintas instituciones financieras y provee los servicios de canje y compensación de medios de pago de bajo valor. Al respecto, el literal h) del artículo 3° de la Ley de Pagos define a las ESEC como aquellas personas jurídicas que se dedican de modo exclusivo a la prestación de servicios de canje y compensación de cheques y de otros instrumentos de pago, cursados a través de empresas del sistema financiero, especificando que el servicio de canje y compensación puede ser también brindado por el BCRP” (INDECOPI, 2023, pág.109).

Ello significa que las FinTech presentan problemas de tiempo y de monto respecto a las transferencias bancarias o interbancarias que puedan requerir; pues, depende de si presentan o no cuentas en determinados bancos. Adicionalmente, por operación, se le cobra un adicional o una comisión que depende de cada banco. Es evidente la desconfianza que presentan algunos bancos tradicionales frente a mantener una relación Cliente – Competencia con las FinTech. Cabe recordar que, el sistema financiero de banca tradicional, presentan regulaciones específicas y exigentes respecto a la identificación de clientes, registro de operaciones, envío de información a fiscalizadores y actividades relativas. El panorama, de esta forma, parecería ser bastante desalentador.

No obstante, no todos los bancos eliminan esa posibilidad de establecer una conexión comercial con las FinTech. El siguiente cuadro se observa la interacción entre FinTechs de cambio de divisas y los bancos en el año 2023:

Empresa	Banco					
	BCP	Interbank	BBVA	Scotiabank	BanBif	Pichincha
Chapa Cambio	Sí	Sí**	Sí**	Sí**	Sí	-
Kambista	Sí	Sí*	-	-	Sí*	-
TKambio	Sí	Sí	-	-	-	-
CambiaFX	Sí	Sí	-	-	-	-
Noncash***	Sí	-	-	-	-	-
Tkambio	Sí	Sí	-	-	-	-
Tucambista	Sí	Sí	-	-	Sí	-
Billlex	Sí**	Sí**	Sí**	Sí**	Sí**	Sí**
MidPointFX	Sí	-	-	-	-	-
X-Cambio	Sí	Sí	-	-	Sí	-
Inca-Fintech	Sí	-	-	-	-	-
Instakash	Sí	Sí	-	-	-	-
Perú Cambio	Sí	-	-	-	-	-
Rextie	Sí	Sí	-	-	Sí	Sí
Cambio X	Sí	-	-	-	-	-
Total	21	14	2	2	8	3

1/ Plataforma de cambio de divisas que permite a usuarios realizar operaciones de compraventa de divisas.
 (*) : Solo en Lima
 (**): Administrada por un tercero: Firbid y Billlex con Corp. Fiduciaria Corfid (fideicomiso) y Chapa Cash con Kashio Perú (Plataforma de gestión de pagos y cobranzas digitales).
 (***) Noncash contaba con cuentas en el BBVA Perú, pero en noviembre de 2021 el banco le cerró sus cuentas al verificar que operaba como una casa de cambio digital.
 Nota: En los casos donde se cita que no se ofrece transferencias inmediatas, en su lugar, aplican transferencias interbancarias diferidas por horarios.
 Fuente: Portales web de las empresas.
 Elaboración: CLC – Indecopi.

Figura 1. Fuente: INDECOPI, Estudio de Mercado del Sector Fintech en el Perú.
 Septiembre 2023.

Actualmente, no existen cifras respecto al aumento de la apertura de cuentas bancarias de FinTechs en bancos distintos al BCP. Pero, se puede concluir que esa barrera pareciera no ser primordial debido al aumento de empresas FinTech indicadas por EY LAW para el período de 2024/2025, son 234 en comparación a las 154 del período de 2022/2023.

Otra dificultad que sufren las FinTechs es no contar con una regulación específica que reconociera su modelo de negocio. Las normativas existentes son dispares y no existe una verticalidad en su aplicación. No hay un ordenamiento jurídico establecido y pareciera que fuese casi “inexistente”.

1.3 El “inexistente” marco jurídico de las Fintechs.

Actualmente, en Perú, no existe una norma específica sobre las FinTech. No hay una entidad administradora específica que fiscalice de forma directa a las empresas que son calificadas como tal.

Ha habido intentos de poder consolidar un marco jurídico a través de distintos Proyectos de Ley presentados por parlamentarios en el Congreso de la República, donde se tratan de determinar roles entidades administrativas para su respectiva fiscalización. Para el presente trabajo, se hablará sólo de dos proyectos, por considerarse los pioneros en tratar de establecer un marco jurídico para las actividades comerciales de las FinTechs.

- Proyecto de Ley N°3403/2018-CR: Iniciativa legislativa de fecha del 18 de setiembre del 2018. Solo presenta un único artículo en el que declara de interés nacional y de necesidad pública la regulación de la tecnología financiera. Se trató de encargar el Ministerio de Economía y Finanzas y a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para la implementación de regulaciones respectivas en la materia. Este proyecto de ley no fue aceptado y declarado como ley vigente.
- Proyecto de Ley N°4421/2018-CR: Iniciativa legislativa de fecha del 05 de junio del 2019. Presenta cinco artículos y buscar determinar a la entidad del Estado que se encargará de autorizar, registrar, regular, supervisar y fiscalizar el desarrollo de la tecnología financiera en el Perú. En este caso, se indicaba que la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) sea la responsable. Asimismo, insta a que exista una coordinación con la SBS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Banco Central de

Reserva (BCR) y otras más correspondientes. Se les otorgaba el plazo de 90 días para poder dictar normativas específicas.

Como se puede observar, en ambas iniciativas, no existe un buen discernimiento por parte de los legisladores sobre la naturaleza y características del mercado de las FinTechs, Han tratado de otorgar facultades a entidades que, en su día a día, no presentan un trato pleno y directo con este rubro. En efecto, se observa que el nombramiento de varias entidades del Estado simboliza la ya explicada gama y diversidad de servicios ofrecidos por FinTechs y para los legisladores también se les hace evidentes. Pero, no se está abordando el tema de una forma clara y ordenada.

“Si bien las Fintech pueden ofrecer grandes beneficios a los usuarios, como el acceso más ágil y sencillo a nuevos productos y servicios financieros, también implican algunos riesgos que surgen por la propia naturaleza de su modelo operativo, tales como los fraudes cibernéticos, la posibilidad de usar los productos para delitos como el lavado de activos, entre otros. Esto plantea grandes retos a los reguladores, ya que deben asegurar que las Fintech y su consolidación en el mercado no afecten la estabilidad e integridad del sistema financiero, garantizando una adecuada conducta de mercado y protección social” (Fundación Microfinanzas BBVA,2018).

Para ello, la regulación debe ser creada bajo distintas aristas que engloben todos esos temas que, de forma más individual, se encuentran ya regulados por entidades administradoras específicas. Como se dijo líneas arriba, las FinTechs son modelos de negocios que pueden ser constituidos acorde al servicio que desea brindar. Dentro de los 10 servicios enlistados líneas arriba se pueden hacer en dos distinciones:

1. Empresas con servicios No regulados: cuyas normativas de constitución se rigen según la Ley General de Sociedades (Ley N°26887,1997).
2. Empresas con servicios Regulados: que presentan un marco regulatorio específico al rubro de negocio elegido. (ejemplo: factoring, emisoras de dinero electrónico, empresas de seguro, fondos colectivos, pasarela de pagos, etc).

La diferencia entre ellas se debe a que existen cierto tipo de actividades que se encuentran ya reguladas por autoridades administrativas como la SBS, la SMV y el BCR. Es decir, siendo o no una empresa calificada como FinTech, en caso de brindar algún servicio regulado por dichas entidades, serán parte de este grupo. Para cada tipo de servicio

ofrecido se debe observar el compendio de normativas que le son aplicables al rubro. Para el presente trabajo, sólo se delimitará el análisis de las Fintechs de Cambio de Divisas.

1.4 El impacto de las FinTechs de cambio de divisas en el mercado peruano

En palabras de Elmer Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores, señala que “según El Banco Central de Reserva del Perú, el ecosistema FinTech sigue en expansión, con un foco particular en los segmentos de financiamiento, cambio de divisas y pagos” (EY LAW, 2024, pág.6). Por ello, en el presente acápite se explicará el funcionamiento de las FinTechs de cambio de divisa y las razones de su expansión dentro del mercado financiero peruano.

Es de común entendimiento que el dólar estadounidense es una moneda utilizada en las transacciones diarias del país, además del sol peruano. Su presencia es relevante dentro de la economía del Perú. “Esta persistencia de dolarización parcial llevó a la economía peruana a adecuar sus tecnologías transaccionales y prácticas de mercado a la coexistencia de dos monedas y se permite depósitos y retiros, tanto de sol como de dólar, sin restricciones” (Contreras et al, 2017, pág.48). Además, esto se ve reflejado en operaciones crediticias para diversos tipos de bienes (automóviles, vivienda, maquinaria, etc) y aquellas del rubro del comercio internacional (exportaciones e importaciones).

Esta oportunidad ha generado que los usuarios del sistema financiero busquen alternativas de cambio de moneda, a necesidad de cada uno. Dentro de este contexto, “han surgido empresas FinTech que ofrecen servicios de cambio de divisa de manera virtual, rápida y aun tipo de cambio competitivo” (INDECOPI, 2023, pág.41).

Tal como se explica en el Estudio de mercado del Sector FinTechs del INDECOPI, el modelo de negocio utilizado más usual es ofrecer un tipo de cambio determinado que va en función al monto que se desee comprar o vender. Una vez el usuario acepte el cambio, deberá se transferir el monto (sea en soles o dólares, según lo que desee cambiar) mediante una transferencia bancaria a la cuenta de la FinTech. Luego, esta le transferirá el monto en la moneda deseada y en la cuenta bancaria ya indicada por el cliente.

Para poder realizar cambio de divisas de forma digital, uno debe ser partícipe del sistema financiero mediante la apertura de cuentas en entidades financieras establecidas y reguladas. De esta forma, el mercado de cambios de divisa se transforma con la incursión

de las FinTech y brinda a los usuarios beneficios que generan un incremento de este tipo de empresas:

- Reducción de costos de transferencia, precios competitivos
- Acceso a información más detallada del producto o de las promociones por mejoras del tipo de cambio.
- Inclusión financiera, obliga a los usuarios a presentar una cuenta bancaria digital.
- Buena experiencia al usuario y comodidad.
- Apoya el desarrollo y crecimiento de las Micro y Pequeña empresa, pues no son necesarios protocolos totalmente exigentes, en comparación con la banca tradicional.

Asimismo, otro beneficio ligado al crecimiento de las FinTech de cambio de divisas es el uso de la banca por internet o aplicativo. Es más fácil para el usuario el realizar transferencias bancarias desde su celular personal y ello facilita la transferencia a las cuentas de la casa de cambios digital.

“Las plataformas digitales de cambio de divisas representan una de las innovaciones FinTech más exitosas en el Perú, con un crecimiento constante en los últimos años. Sin embargo, este año han disminuido en 7%, al pasar de 29 en el 2023 a 27 empresas FinTech este año” (EY LAW, 2024, pág.97). Parte de esa disminución se debe a barreras de mercado que presentan estas empresas para poder mantenerse vigentes durante el tiempo.

Las casas de cambio, de forma regulatoria sólo necesitan el poder registrarse ante la SBS a través de un formulario y consignar la información solicitada. Luego de un análisis, la SBS entregará o no la licencia respectiva y su correspondiente inscripción. En este caso, no es una barrera de entrada, todo lo contrario, es una facilidad brindada por la autoridad competente.

No obstante, existen ciertos riesgos que deben ser tomados en cuenta. Para que la operativa de cambios de divisa sea factible, las FinTech deben acceder a cuentas bancarias y contar con liquidez para la realización de sus operaciones comerciales. Muchas de estas casas de cambio deben llegar a acuerdos con los bancos, quienes son su competencia directa, para poder obtener fondos y brindar el cambio de divisas. Como se

observó líneas arriba, esta era una barrera de entrada que sufrían las FinTech, especialmente, las de cambio de divisas.

Otra gran dificultad es el obtener una oficina física para su inscripción como casa de cambios y contar con una licencia de funcionamiento municipal. En comparación con otro tipo de FinTechs, las de cambios de divisa digital deben realizar dos desembolsos extras: uno en obtención del local y otro en la autorización frente a la municipalidad del distrito de su oficina.

Por otro lado, las casas de cambio físicas o digitales deben cumplir ciertas obligaciones respecto a la prevención de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por ser calificados como una actividad riesgosa para la comisión de estos delitos. En caso no cumplan con las obligaciones, según el nivel de infracción y de la sanción, la SBS podrá retirar la licencia a la FinTech, en casos que lo amerite. Este punto será explicado líneas abajo.

El presente cuadro muestra la evolución de las FinTech de cambio de divisas, su año álgido y su disminución, en comparación a otras FinTech en los períodos del 2020 – 2024:



*A julio de 2024. Estudio realizado por Equifax y Empreende UP.
Fuente: EY Perú Fintech Index.

Figura 2. Fuente: EY LAW. Guía de Negocios FinTech (2024/2025). Pág. 61

Las casas de cambio digitales siguen siendo una atractiva decisión de negocios para emprendimiento, a pesar de las dificultades que podrían afrontar al momento de la entrada al mercado peruano. No obstante, otro riesgo es la falta de protección de la FinTech como empresa frente a la comisión de delitos financieros. Esto conlleva a que varias de FinTechs puedan comprometer sus operaciones respecto a lavado de activos o a fraude. De forma obvia, las autoridades exigirán su respectivo cierre para dejar de ser usadas como vehículo delictivo. Sobre el tema, solo hay una regulación donde se señala de forma específica este tema. No obstante, es insuficiente para otorgarle un blindaje frente a este riesgo y, así, resguardar sus operaciones durante el tiempo.

1.5 Las regulaciones específicas para las FinTech de cambio de divisas son insuficientes para su blindaje durante el tiempo.

Ahora bien, es cierto que las empresas que ofrecen el servicio de cambio de divisas no son del ámbito de aplicación la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley 26702,1996), donde se indica el tipo de compañía regulada según las actividades financieras brindadas y su respectivo capital social mínimo.

No obstante, el Reglamento de registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de divisas (la Resolución SBS 6338-2012, 2012), regula su inscripción y brinda la licencia respectiva para ejercer dicha actividad comercial. La vigencia del registro es de 7 años desde la fecha de promulgación del certificado mediante una Resolución SBS específica. Para ello, la empresa, ya constituida según la Ley General de Sociedades, realiza un formato específico indicado en la página web de la SBS, donde deberá entregar información relativa a datos de la empresa, socios, accionistas y demás autorizaciones.

Es necesario que cuenten con una licencia municipal de funcionamiento, que según la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Ley 28976, Art.2.b y Art.3, 2007) dicha autorización municipal es relativa al funcionamiento de la actividad dentro de un inmueble determinado. Es decir, de un local u oficina física; a pesar de ser una empresa cuyas actividades comerciales principales son virtuales.

Por otro lado, otra normativa de carácter obligatorio para las FinTech de cambio de divisas es la Norma para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Sujetos Obligados bajo la supervisión de la UIF Perú

(Resolución SBS 789-2018, 2018). Recientemente, en julio del 2013, la norma ha sufrido modificaciones y la lista de actividades calificadas como Sujetos Obligados ha incrementado. Cabe resaltar que esta normativa no sólo abarca ciertos tipos de actividades conexas al rubro financiero, sino también otras que no pertenecen (por ejemplo: minería, venta de joyas, estudios de abogados, entre otros).

Adicionalmente, la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N°29733, 2011) y su Reglamento (DS N°003-2013-JUS) es de cumplimiento obligatorio para las FinTech de cambio de divisas. La aplicación de la normativa se debe al uso de banco de datos personales y cuyo tratamiento sirve para concretar el servicio ofrecido. Sin embargo, no es una regulación específica para las casas de cambio digitales. La misma Ley señala que aplica tanto para el sector público, como el sector privado. Por tanto, se considera como parte del marco jurídico general que debe cumplir la casa de cambio digital por ejercer actividades empresariales.

En conclusión, la única normativa expresa y obligatoria, respecto a su operativa, para las casas de cambio digitales es la Resolución SBS 789-2018. En la misma, se indica las guías para realizar procedimientos de debida diligencia y poder detectar aquellos individuos que podrían estar cometiendo lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Sin embargo, las FinTechs de cambio de divisas ofrecen servicios de alto riesgo para otro tipo de delitos económicos que se encuentran detallados en otros cuerpos normativos, publicados incluso por la propia SBS. Al respecto, es necesario mencionar que aquellos delitos relacionados con la ciberseguridad son plausibles de ser efectuados a través de estas empresas del rubro financiero.

Es indiscutible la ausencia de cuerpos normativos donde se mencione que las FinTech de cambios de divisas son parte de su alcance. No es una precisión que se debe dejar de lado, debido a que, durante el tiempo de vida de la empresa, no se verá robustecida frente a riesgos delictivos que puedan acabar con su operativa total.

CAPÍTULO II: EL SPLAFT COMO UNA MEDIDA INCOMPLETA DE PROTECCIÓN DE LAS FINTECH DE CAMBIO DE DIVISAS FRENTE A LOS DELITOS FINANCIEROS

Para mejor entendimiento sobre las regulaciones relativas al SPLAFT y su vinculación a las FinTech de cambios de divisas, el presente capítulo abarcará una explicación respecto al tema.

2.1 El concepto de SPLAFT en el ámbito internacional

SPLAFT, por sus siglas, significa Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Se conforma de un marco de políticas que deben ser aplicadas dentro de diferentes mercados para evitar que las empresas y/o los servicios ofrecidos se destinen a la realización de delitos.

En realidad, esta medida es parte de una lucha cooperativa entre los distintos Estados del mundo y que se encuentra en constante actualización debido a la sofisticación de los métodos delictivos usados. Desde la Primera Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas – Convención Viena de 1988, los Estados miembros se comprometieron a crear marcos regulatorios dentro de sus jurisdicciones y se instó a cooperar con otros para apoyar la lucha.

La última normativa internacional importante que trata de temas conexos, pero primera vez determinada en un cuerpo normativo internacional, es aquella que añade la lucha contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva promulgada en el marco de la ONU.

De esta forma, los estándares internacionales vinculantes los cuales han sido ratificados por el Perú son los siguientes:

TRATADO				Fecha de Ratificación del Perú
Organismo Internacional	Fecha de Adopción	Nombre	Vigencia	
ONU	20.12.1998	Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas – Viena	11.11.1990	23.11.1991
ONU	09.12.1999	Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo	10.04.2002	05.11.2001
ONU	15.11.2000	Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Palermo	29.09.2003	19.11.2001
ONU	31.10.2003	Convención contra la Corrupción -Mérida	14.12.2005	19.10.2014
OEA	29.03.1996	Convención Interamericana contra la Corrupción	03.1997	21.03.1997
OEA	03.06.2002	Convención Interamericana contra el Terrorismo	06.07.2003	10.07.2003

OCDE	21.11.1997	Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales	26.07.1999	27.10.2017
Comité de Ministros del Consejo de Europa	08.11.2001	Convenio sobre Ciberdelincuencia	23.11.2001	10.03.2009
Consejo de Seguridad de la ONU	(1999) (2001)	Resolución 1267, Resolución 1373 y siguientes	(1999) (2001)	(1999) (2001)

Tabla 1. Fuente: SBS (<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Convenciones-y-Estandares-Internacionales>)

Adicionalmente, también se toma en cuenta los Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFT) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, FATF en inglés).

A forma de recopilación respecto de diversos instrumentos jurídicos internacionales, se ha creado en 1989 el GAFI, siendo un organismo mundial de fiscalización contra el blanqueo de dinero y financiamiento del terrorismo. Presenta 40 miembros, con un total de más de 200 países y jurisdicciones comprometidas para asegurar que sus autoridades competentes puedan rastrear aquellos fondos financieros obtenidos y vinculados con ilícitamente.

Para Latinoamérica, existe su vertiente llamada GAFILAT y se adhiere a las 40 Recomendaciones establecidas por el GAFI para fortalecer el sistema regional de prevención contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Adicionalmente, realiza evaluaciones mutuas de los marcos jurídicos, capacitaciones a la Unidades de Inteligencia financieras de los países y brinda asistencia técnica a los mismos.

De forma más específica, según las 40 Recomendaciones se establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- “identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación internas;
- luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;

- establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas; y
- facilitar la cooperación internacional.” (GAFI, 2023)

Estos Estándares podrían ser denominados falsamente como *Soft Law*, debido a que no se encuentran en normativas internacionales vinculantes. Sin embargo, habitualmente, se ha observado la imposición de restricciones para aquellos países que no siguen estas prácticas.

Es decir, ante la evaluación realizada por el GAFI, el país puede ser parte de una lista pública que mide el compromiso de las autoridades estatales en cumplir los estándares y las 40 Recomendaciones. Dependiendo de las políticas, regulaciones y medidas adoptadas, las jurisdicciones presentan un nivel de riesgo. Adicionalmente, el carácter público de las listas impulsa a los países a poder implementar de forma eficiente y eficaz los estándares. De esta forma, se crean dos tipos de listas (GAFI, 2024):

1. Lista Gris: Usada para identificar jurisdicciones de riesgo que presentan mayor vigilancia por presentar estrategias deficientes contra la lucha del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas (LAFT). Al 25 de octubre del 2024, son 24 países los que se encuentran en esta lista.

Argelia	Croacia	Mónaco	Sudán del Sur
Angola	República Democrática del Congo	Mozambique	Siria
Bulgaria	Haití	Namibia	Tanzania
Burkina Faso	Kenia	Nigeria	Venezuela
Camerún	Líbano	Filipinas	Vietnam
Costa de Marfil	Malí	Sudáfrica	Yemen

Tabla 2. Fuente GAFI. (Visto en: <https://www.fatf-gafi.org/en/countries/black-and-grey-lists.html>)

2. Lista Negra: Se determinan aquellos países o jurisdicciones cuyas deficiencias para combatir el LAFT es totalmente deficiente. Ante ellos, se insta a los demás países aplicar contramedidas para proteger el sistema financiero internacional. Al 25 de octubre del 2024, son 3 los países que se encuentran en la lista.

República Popular Democrática de Corea	Irán	Birmania
--	------	----------

Tabla 3. Fuente GAFI. (Visto en: <https://www.fatf-gafi.org/en/countries/black-and-grey-lists.html>)

De acuerdo a Financial Crime Academy (2024), los efectos de pertenecer a una de estas listas, a nivel país, son los siguientes:

- “Las sanciones económicas impuestas por el FMI, el Banco Mundial y el Banco Asiático de Desarrollo dificultan la seguridad de estas instituciones y de otros países.
- El comercio internacional, la inversión, la ayuda y las entradas de divisas disminuyen radicalmente.
- Eliminación de riesgos para las instituciones financieras regionales frente a contrapartes globales y pérdida de fe en las instituciones financieras del país
- Los retrasos en los pagos que influyen en las cadenas de suministro y el comercio.
- Los costos de las transacciones transfronterizas aumentan considerablemente.
- Las agencias de calificación rebajan las calificaciones crediticias y empresariales soberanas.
- Los vínculos financieros como los bancos de correspondencia son restringidos.”
(Financial Crime Academy, 2024)

El Perú se encuentra obligado a cumplir con estas decisiones y mediante entidades administrativas específicas se han desarrollado el régimen normativo del SPLAFT.

2.2 El concepto de SPLAFT en el ámbito nacional

Con la aprobación del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (DS N°057-2011-PCM, 2011), se creó la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT), quien actualmente se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se adjunta el siguiente cuadro de creación propia con las entidades que lo conforman actualmente:

Ministerios (Poder Ejecutivo)	Organismos Constitucionales autónomos	Organismos públicos
1. Ministerio de Economía y Finanzas	1. Poder Judicial 2. Congreso de la República 3. Ministerio Público	1. Comisión Nacional para el Desarrollo y la Vida sin Drogas – DEVIDA

2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	4. Contraloría General de la República	2. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI
3. Ministerio de Relaciones Exteriores	5. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	3. Superintendencia del Mercado de Valores – SMV
4. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		4. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT
5. Ministerio de Transportes y Comunicaciones		5. Policía Nacional del Perú – PNP
6. Ministerio de Defensa		6. Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP
7. Ministerio del Interior		7. Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

Tabla 4. Fuente: SBS (visto en: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/CONTRALAFT>)

Esta Comisión, luego de la segunda sesión del 2017, creó la Política Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, reforzando el Plan Nacional del año 2011.

Por otro lado, el SPLAFT en Perú designa ciertos organismos supervisores que presentan la potestad de fiscalizar, supervisar, controlar, registrar y autorizar respecto a ciertas actividades económicas que se encuentran bajo su jurisdicción. Estas son:

1. SBS (a través de la UIF-Perú)	2. SUNAT
3. SMV	4. Consejo de Supervigilancia de Fundaciones
5. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	6. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
7. Ministerio de Transportes y Comunicaciones	8. Colegios de Abogados y de Contadores Públicos
9. APCI	10. Cualquier otro designado por la UIF-PERÚ, ya sea organismo público o privado

Tabla 5. Fuente SBS

(visto en: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Prevencion-de-LA-FT>)

Este listado evidencia la necesidad de la Política Nacional de crear un proceso SPLAFT participativo y cuyas medidas de solución se dan desde distintos sectores. Adicionalmente, la Política Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo hace énfasis en los cuatro tipos de ejes para una aplicación eficiente del SPLAFT en el país:

“EJE ESTRATÉGICO N°1: Prevención.

Comprende la identificación de riesgos LAFT, del funcionamiento (regulación, supervisión y sanción) y forma de comunicación a la UIF-Perú.

Organismos Reguladores: SBS y SMV

Sujetos Obligados: Los detallados en el artículo 3° de la Ley que incorpora la UIF a la SBS (Ley N°29038, 2007)

EJE ESTRATÉGICO N°2: Detección.

Agrupar el análisis e investigación administrativa que se realiza para detectar o descartar casos vinculados a LAFT, control administrativo ejercido y su posterior comunicación a las autoridades competentes.

Responsables: SBS (UIF-Perú), SUNAT, Ministerio del Interior – PNP y Ministerio Público.

EJE ESTRATÉGICO N°3: Investigación y Sanción.

Abarca la investigación y sanción penal de los delitos de LAFT, cuya responsabilidad recae en entidades de administración de justicia, y que cuentan con colaboración de otras entidades públicas.

Responsables: Ministerio del Interior – PNP, Ministerio Público, Procuradurías Públicas, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda administración pública que brinda información (ejemplo: Ministerio de Relaciones Exteriores).

EJE Estratégico N°4: Articulación.

Genera un impacto en todo el sistema nacional de lucha contra LAFT y busca sinergias entre las entidades públicas, la sociedad civil y sector privado en los demás ejes.

Responsables: Todos los actores.” (Decreto Supremo N.º 018-2017-JUS, 2017, numeral 5.3, pág 34 - 36.),

En otros términos, la aplicación del SPLAFT, donde se involucra la actuación tanto del sector público, sector privado y sociedad civil, se vería resumido en la siguiente imagen:



Figura 3 Fuente: CONTRALAFI (D.S N° 018-2017-JUS, numeral 5.3)

Con el tiempo y con mejor capacidad técnica en la materia, el Perú fue adoptando varias normativas que contribuyeron al SPLAFI y brindaron acepciones específicas respecto a los delitos y metodologías de crimen encontradas. Parte de ello se encuentra el Manual de Investigación en la Lucha contra el Lavado de Activos como guía teórica-práctica para las entidades que integran el Sistema Nacional contra el Lavado de Activos (Acuerdo N°011-2021-CONTRALAFI,2021).

Para el presente trabajo sólo se delimitará en analizar las regulaciones emitidas por la SBS que son aplicables a las FinTech de cambio de divisas. Al respecto, el Portal de la SBS para el ciudadano (SBS, 2022), mismo que brinda información de carácter público y de orientación, acota el SPLAFI para su jurisdicción en tres componentes fundamentales:

- “La prevención, orientada a proteger sectores económicos y financieros del país de ser utilizados en operaciones LAFT y delitos conexos o reducir su exposición a ello.
- La detección, orientada a identificar la realización de actos de LA/FT a través de las alertas de operaciones inusuales, el reporte de operaciones sospechosas, los informes de inteligencia financiera de la UIF-Perú y la investigación penal, que incluye el uso de técnicas especiales y medidas de carácter personal y real, a cargo del Ministerio Público, y la participación de la Policía Nacional. En este componente la UIF-Perú recibe, analiza, trata, evalúa y transmite información para fines investigativos, garantizando el mantenimiento de la confidencialidad de la información y el deber de reserva.
- La investigación y sanción, a través de la represión penal, orientada a probar la ocurrencia de hechos de LA/FT en el marco de un juicio y el debido proceso, y

de este modo, aplicar penas como la privación de la libertad, la disolución de personas jurídicas o la recuperación de los activos ilícitos a través del decomiso. También se incluye los procesos de indagación y aplicación de sanciones de naturaleza patrimonial como los procesos de extinción de dominio contra bienes o ganancias de origen o destinación ilícitas” (Portal SBS para el Ciudadano, 2021)

La siguiente imagen describe la interrelación de los componentes del SPLAFT en jurisdicción y responsabilidad de la SBS:

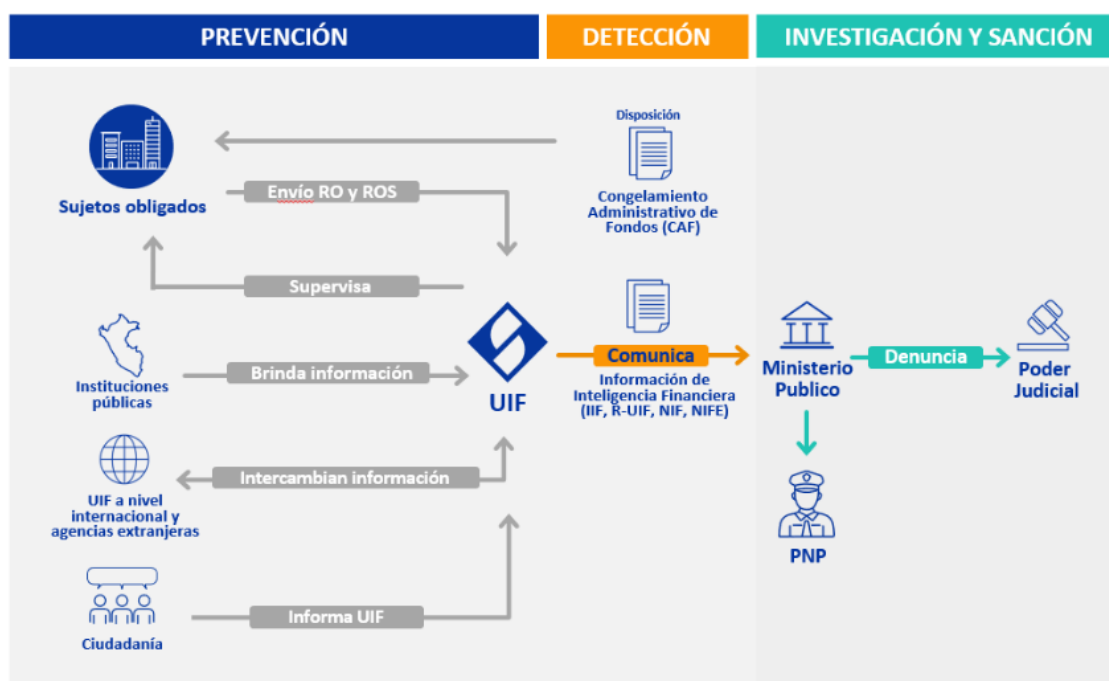


Figura 4. Fuente: SBS

(visto en: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-Sistema-Nacional-contra-LAFT>)

2.3 Dándole forma al delito LAFT

Según la Política Nacional contra LAFT (DS N°018-2017-JUS, pág.15), se entiende como “Lavado de Activos (LA) a un delito autónomo que tiene su origen en un delito precedente y que consiste en darle apariencia de legalidad a los fondos o activos ilícitos producto de dicho delito, a fin de que circulen sin problemas en el sistema económico financiero”. Esta acepción va en coherencia con el Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y Crimen Organizado (DL N°1106, art.1, art.2 & art.3, 2012) que nos señala sobre diversos tipos de actos destinados a la circulación de los fondos ilícitos:

1. Actos de conversión y transferencia de fondos o bienes de orígenes ilícitos. Se otorga una pena privativa entre 8 a 15 años, con 120 a 350 días de multa e inhabilitación de 5 a 20 años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.
2. Actos de ocultamiento y tenencia en su poder de fondos o bienes de orígenes ilícitos. Se otorga una pena privativa entre 8 a 15 años, con 120 a 350 días de multa e inhabilitación de 5 a 20 años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.
3. Transporte, traslado nacional o internacional de dinero o títulos valores de origen ilícito. Se otorga una pena privativa entre 8 a 15 años, con 120 a 350 días de multa e inhabilitación de 5 a 20 años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

El LA implica “el tratamiento de los ingresos delictivos para disfrazar su origen delictivo” (Amador, 2016). Es el producto de otros delitos llamados delitos precedentes cuyo fin es el de enmascarar dicho origen ilícito e inyectar el dinero o bienes en el mercado jurídico formal. Sobre el origen ilícito, el Portal de la SBS para el ciudadano (SBS, 2022) indica expresamente que “son delitos precedentes del delito del lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal)”.

El Manual de Investigación (2023, pág.20) señala tres tipos de peculiaridades que dan señales características de LA:

- Implica la acumulación de grandes volúmenes de capitales, pues el narcotráfico mueve cifras exorbitantes de dinero en distintos países.
- Las personas que ejecutan las operaciones (acciones) de lavado generalmente no están vinculadas a la ejecución del delito de tráfico ilícito de drogas u delitos precedentes
- La materialización del lavado de dinero se realiza en cumplimiento de requisitos y procedimientos administrativos que son establecidos para cualquier actividad comercial o financiera del medio donde se desarrolle el proceso económico.

Ahora, respecto al proceso de LA, la doctrina propone diversos modelos donde se señalan diversas etapas para consecución del delito. Blanco (...) recopila la existencia de cuarto

distintos modelos divididos en los siguientes: 1) Los modelos elaborados por Bernasconi, 2) El modelo de ciclos de Zund, 3) El modelo de objetivos de Ackerman y 4) El modelo de los cuatro sectores de Muller. En el presente trabajo no nos detendremos a explorar cada uno de ellos, debido a que globalmente la clasificación más aceptada es la del GAFI.

En los anexos de las 40 Recomendaciones (GAFI, 2023), se indican las siguientes fases:

1. Colocación: Es el desplazamiento de ubicación del dinero o capital ilícitos obtenidos para evitar la fiscalización y alcance de autoridades. De esta forma, la característica de esta fase es tanto la reserva respecto al destino de la operación, como la identidad de la persona que la realiza. Las acciones usualmente ejecutadas son:



Figura 5. Fuente: Manual de Investigación en la Lucha contra el Lavado de Activos (2023, pág.21).

Esta colocación puede ser realizada tanto dentro del sistema financiero como fuera del mismo:

- A través de entidades del sistema financiero: Estas instituciones quedan expuestas a riesgos de colocación debido a la variedad de actos de operaciones de crédito que pueden realizarse. El Manual de Investigación (2023, pág. 24) detalla dos tipos de procedimientos:
 - o Fraccionamiento (structuring/smurfing): Operaciones cuya finalidad es evitar los controles del sistema financiero para identificar al usuario y así el responsable pueda comunicar las operaciones relevantes a la autoridad competente. El criminal, en este caso, fracciona las

- operaciones en metálico (depósitos, adquisición de títulos valor, compra de divisas, entre otros), siempre a cuantías tales y utilizando una pluralidad de sujetos.
- Participación de los empleados bancarios: Para poder evitar este procedimiento, los responsables deben darle prioridad a la identificación de los usuarios de la operación y a la conservación de documentos al respecto.
 - A través de entidades financieras no tradicionales: El transporte fuera del país del dinero o capital ilícito, también llamado contrabando, es una de las modalidades que encaja en este acápite. Queda indicar que, esta modalidad, se perfecciona gracias a la ejecución del delito de corrupción de los agentes aduaneros. Por ello, es bastante importante la fiscalización exhaustiva de las fronteras.
2. Ocultamiento o conversión: En esta etapa, se busca entremezclar física o virtualmente el capital ilícito en varios negocios y entidades financieras con bienes de procedencia lícita. La realización de estos actos tiene como fin la de ensombrecer el origen de los fondos y eliminar cualquier conexión posible con la fuente del capital ya en colocación. Las más usuales son aquellos que se desvían a paraísos fiscales. También, pueden ser convertidos en acciones de sociedades o tarjetas de crédito. “Esta etapa, por su desarrollo, constituye el lavado de activos *stricto sensu*. No todo proceso de blanqueo comienza con la etapa de colocación, pero todo capital sucio requiere someterse a una fase de conversión para desvirtuar el origen que pudiera vincularlo con su origen delictivo”. (Manual de Investigación, 2023, pág. 26)
 3. Integración: En esta fase se realizan operaciones financieras que guardan la apariencia de ser legítimas. Ejemplo: adquisición de préstamos o diversos créditos a través de una empresa fantasma constituida en paraíso fiscal y, luego, esta presta el dinero a otra del mismo grupo para la compra, construcción de bienes.

Se puede observar que para poder concretar el LA, se debe utilizar más de un sujeto (natural o jurídico). Entonces, es necesario tener en cuenta la acepción de crimen organizado. La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, art.2, 2003) señala que se refiere a “un grupo estructurado de

tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves [o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención] con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. El mismo artículo recalca el carácter de anonimato de los sujetos que la conforman y su falta de continuidad como condición de miembros. En contraposición, lo único permanente es la organización criminal misma.

Cabe resaltar que, debido a lo mencionado líneas arriba, presenta un carácter transnacional que ayuda el ocultamiento de los fondos ilícitos. “En muchas ocasiones, las organizaciones criminales tienen la capacidad para reemplazar a las personas detenidas, incluidos los dirigentes, así como sus recursos materiales y su infraestructura, por lo que es imprescindible atacar los recursos económicos que hacen posible esta recuperación, que es lo más complicado de sustituir por las organizaciones criminales” (Manual de Investigación, 2023, p.17).

Sobre el Financiamiento del Terrorismo (FT), el Manual de Investigación (2023, pág.5) indica que “es un delito autónomo que consiste en recaudar fondos lícitos o ilícitos, a fin de financiar terroristas, organizaciones terroristas o actos terroristas, conforme a la normativa vigente y los tratados internacionales”. En comparación con el delito de LA, el procedimiento operativo no es tan complejo y no necesita de que exista una funciones de roles designada para lograr la acumulación de dinero o fondos. Es decir, puede ser realizada por una persona natural o una persona jurídica y no se le da importancia a la licitud del origen de dichos fondos. Pueden ser ilícitos o lícitos, pero cumplen con el fin de financiar actos u organizaciones terroristas.

En el Perú, la norma que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio (D.Ley N°25475) es la encargada de tipificar actos considerados terroristas.

De forma textual, sobre el financiamiento del terrorismo, el artículo 4-A señala que aquel “que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista

o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años y con pena de inhabilitación de cinco a veinte años, de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal”.

En conclusión, el LAFT es la unión de dos delitos: el Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT). Ambos presentan cuerpos normativos y políticas nacionales distintos. Por lo que se ha podido observar, el LA es un delito que por su complejidad y su constante actualización de metodologías es al que se le otorga más relevancia dentro del marco jurídico peruano e internacional. No obstante, no se puede desestimar de gravedad el FT, a pesar de su procedimiento delictivo simple.

Ambos son tomados en cuenta en el SPLAFT, porque en la práctica puede que se encuentren totalmente conectados. Por ejemplo, una persona puede realizar un acopio de dinero para una organización terrorista gracias al LA. También puede ser que una empresa, para evitar que las autoridades sepan el origen ilícito de sus fondos, done a ciertos tipos de organizaciones que en realidad son grupos terroristas. Es diverso los ejemplos que se pueden abordar, pero la deducción es la misma: el LA y FT son delitos conexos que utilizan el dinero para lograr su cometido.

Este esquema debe estar presente en toda aquella empresa, especialmente del sistema financiero y sus colaboradores, para evitar la comisión o apoyo de estos delitos. Las FinTechs de cambio de divisas no son la excepción, todo lo contrario, son el blanco perfecto para que este tipo de delitos proliferen en nuestro sistema financiero peruano. Es por ello que la SBS emitió en el 2018 la Resolución SBS N° 789-2018. En ella se establecen las etapas y acciones que deben tener cierto tipo de empresas con actividades empresariales específicas llamadas Sujetos Obligados y son fiscalizadas por la SBS mediante la UIF-Perú. Dentro del marco jurídico peruano, existe otra normativa cuyos Sujetos Obligados solamente son instituciones del sistema financiero. Es decir, todas aquellas que están comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero (Ley N°26702).

Sin embargo, a pesar de la existencia de un Plan Nacional y de una Política estrictos, donde instan a las empresas privadas a ser parte de la lucha contra el LAFT, no es suficiente que sólo un cuerpo normativo del SPLAFT peruano sea obligatorio para proteger a las FinTech de cambio de divisas emergentes contra delitos conexos a LAFT.

2.4 Delitos conexos a LAFT que son plausibles de ser realizadas a través de las casas de cambio digitales

Como se explicó, el delito de LAFT conlleva a la realización de otros delitos, previas o posteriores al LAFT. El presente acápite se delimitará a aquellos delitos económicos conexos que pueden ser factibles de ser realizados de manera simultánea con el LAFT. Esta precisión es importante, porque la fuente de los fondos ilícitos de LAFT conlleva, también, la comisión de ciertos delitos que no presentan un detrimento principal económico patrimonial específico. Por ejemplo: la trata de personas, la prostitución, el contrabando de fauna y flora, minería ilegal, entre otras.

Entonces, “el término “delitos económico y financiero” se refiere, en términos generales, a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera. Estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero. La categoría de “delincuencia económica” es difícil de definir y su conceptualización exacta sigue siendo un reto. La tarea se ha ido complicando a raíz de los adelantos rápidos en las tecnologías, que ofrecen nuevas oportunidades para la comisión de tales delitos.” (UNODC, 2005). Trasladando esta conceptualización de delitos económicos al ámbito peruano, es preciso determinar los alcances del bien jurídico que se pretende proteger.

Parte de los principios generales del marco jurídico peruano es el concepto de “Economía Social de Mercado” (Constitución Política del Perú, Art. 58, 1993), que señala que “la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”. De esta forma, el Estado ocupa un rol de ser el alentador de la creación de riqueza y garantizar la libertad del comercio e industria; las mismas que no deben ser lesivas a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública (Constitución Política del Perú, Art. 59, 1993). Se entiende, pues, que un bien jurídico que se encuentra protegido por el Estado es la de garantizar la Economía Social de Mercado y, por ende, su orden económico.

Se entiende como orden económico del Estado, aquel que “se identifica por el campo de acción regulado expresamente por el Estado en materia económica, vale decir, los aspectos económicos que le interesan al Estado regular a efectos de lograr un sistema económico que brinde los mayores servicios a la colectividad” (Bramont-Arias, 1992,

pág. 88). Bramont-Arias cita a Bajo Fernandez (1989) indicando que se activa la defensa del bien jurídico orden económico, “cuando se afecta el plan económico previsto, elaborado y ejecutado por el Estado. Desde esta perspectiva, serían delitos contra el orden económico, los delitos de Abuso de Poder Económico, Especulación, Acaparamiento y Adulteración, Venta Ilícita de Mercaderías, Delitos Monetarios, Delitos Financieros, Delitos Tributarios”.

Bajo esta perspectiva, corresponde afirmar que el SPLAFT conforma parte de la defensa del bien jurídico orden económico del Estado. Pero no lo abarca completamente. Por ello, en coherencia con este sistema derivado de principios constitucionales, el Perú creó la Ley N°30424, regulación que imputaba penas administrativas a las personas jurídicas en delitos relativos al cohecho transnacional (2016), además de cumplir con ciertas obligaciones correspondientes a su adhesión a Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE en 2017.

En el año 2023, se realizó una modificación a la Ley N° 30424 que era relativa a la responsabilidad administrativa de las empresas frente al delito de cohecho transnacional. Este cambio nombró a la norma como la Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal y añadió otros delitos indicados en el artículo 1, los cuales son:

- Contabilidad paralela, Atentados contra monumentos arqueológicos, extracción ilegal de bienes culturales, colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias indicados en el Código Penal.
- Lavado de Activos: Actos de conversión y transferencia, Actos de ocultamiento y tenencia, Transporte, traslado, ingreso o salida por el territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, Circunstancias agravantes y atenuantes, Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información, señalados en el DL N° 1106 (2012)
- Contrabando, Modalidades de contrabando, Contrabando fraccionado, Defraudación de Rentas de Aduana, Modalidades de Defraudación de Rentas de

Aduana, Receptación aduanera, Financiamiento, Mercancías prohibidas o restringidas, Circunstancias agravantes estipulados en la Ley N°28008 (2003).

- Defraudación tributaria y sus modalidades, determinados en la DL N°813 (1996).
- Terrorismo, Colaboración con el terrorismo, Afiliación a organizaciones terroristas, Instigación y obstaculización de acción de la justicia indicado en el D.Ley N°25475 (1992)

Esta normativa presenta como ámbito subjetivo de aplicación (Ley N° 30424, art.2, 2023) a toda persona jurídica de derecho privado, incluye los supuestos de aquellas extranjeras que realicen actividades directa o indirectamente en territorio nacional. El artículo hace énfasis en las modalidades societarias que puedan presentar, pues competen en realizar la debida diligencia para esos casos y evitar que la empresa incurra en los delitos señalados líneas arriba.

Cabe destacar que la Ley N° 30424 diferencia el accionar del colaborador de la empresa y la responsabilidad de la persona jurídica. Solo en casos que se demuestre que el colaborador (trabajador, socio o director) cometió o ayudó a cometer los delitos señalados en nombre de la empresa, la persona jurídica toma responsabilidad. Solo en casos donde el colaborador haya cometido el delito a beneficio propio, la empresa no responde. En la modificatoria se añade una explicación sobre aquellas que presentan calidad de matrices; pues, estas solo serán responsables y sancionadas cuando los colaboradores de sus filiales incurrieron en los delitos a nombre o por órdenes de la matriz.

Se debe aclarar que esta normativa no es de obligatoriedad; no obstante, es una herramienta necesaria frente a investigaciones penales que puedan llegar a suceder. La SMV es el encargado de intervenir y fiscalizar a solicitud del Fiscal. El primero analiza la implementación del Modelo de Prevención y determinar si se le puede eximir de responsabilidades penales.

Según el informe de Delitos económicos (PWC, 2014) la mayoría de amenazas reportadas por empresas en el Perú, tienen origen interno. El siguiente cuadro indica un panorama sobre las amenazas más factibles de ser cometidas en las empresas:

¿Qué tipos de delito económico ha experimentado su organización en Perú durante los últimos 24 meses?

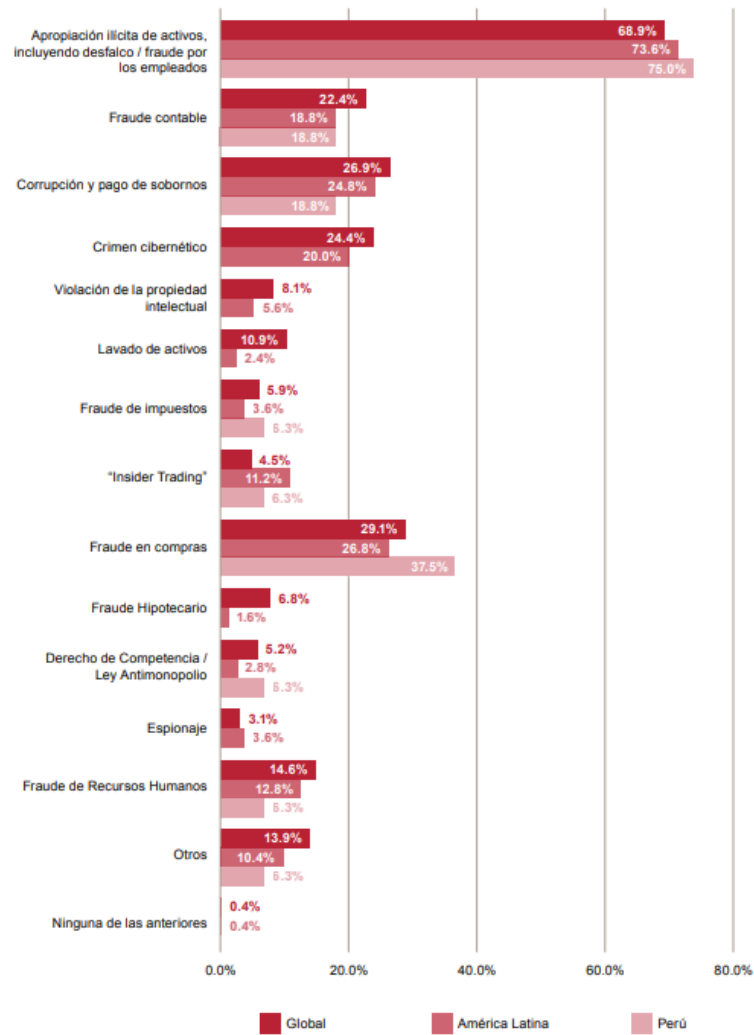


Figura 6. Fuente PWC, Delitos económicos: Una amenaza a los negocios. Encuesta de delitos económicos PwC Perú (2014), pág.8

Se demuestra que, en realidad, existen diversos riesgos que pueden sufrir las personas jurídicas respecto a delitos económicos. Por desgracia, las casas de cambio digitales no se encuentran exentas a ello.

Como se sabe, las FinTech cambios de divisas son parte del sistema financiero y su incorporación ha ido calando más hasta establecerse como uno de los rubros donde las *startups* han optado por ofrecer servicios a usuarios de forma digital. Por lo tanto, estas empresas son susceptibles a ser vehículos de varios delitos que puedan ir contra el orden económico del Estado. Es evidente su protección contra LAFT; sin embargo, también pueden incurrir (o a través de ellos) delitos tributarios, de soborno o de fraude.

La preocupación por este tema es de suma importancia, más aún en el actual contexto de desarrollo de nuevas tecnologías financieras que deben ser reguladas para la protección del sistema económico peruano. “Y la prevención, la detección y el castigo de los delitos económicos están íntimamente ligados al desarrollo de una óptima reputación y de un adecuado gobierno corporativo. En ese sentido, hechos revelados por esta encuesta, como que una de cada cinco empresas peruanas haya sufrido un delito económico o que ya se tengan registrados episodios que generen pérdidas mayores a US\$ 5 millones, son claros llamados de atención.” (PWC, 2014, pág. 26).

2.5 Ser Sujeto Obligado de la Resolución SBS N°789-2018 no basta para proteger a la Fintech de cambio de divisas

El Sujeto Obligado es aquella “Persona natural o jurídica, señalada en la Ley de la Unidad de Análisis Financiero, que tiene la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al lavado de activos (LA), al financiamiento del terrorismo (FT), al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP) y a los delitos precedentes asociados al lavado de activos (LA/FT/ FP y delitos precedentes asociados al LA).” (Real Academia Española, 2023).

Al respecto, la Ley que crea la Unidad de Inteligencia financiera – Perú (Ley N°27693, art. 8, 2002) y la Ley que incorpora la UIF a la SBS (Ley N°29038, art.3, 2007) determinan quiénes son aquellos Sujetos obligados a proporcionar información sobre las operaciones suscitadas por su servicio ofrecido. Dentro de ese listado se encuentran las empresas que se dedican a la compra y venta de divisas. Esta actividad también es calificada como Sujeto Obligado por la Resolución SBS N°789-2018, en su artículo 2.

De forma acotada, sus principales obligaciones son las siguientes:

- “ a. Implementar un sistema de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, que incluya políticas y normas acerca de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la designación del oficial de cumplimiento.
- b. Llevar, comunicar y conservar un Registro de Operaciones, cuando corresponda.
- c. Prevenir, detectar y comunicar a la UIF, operaciones sospechosas, cuando corresponda, así como atender oportunamente las solicitudes de información que realice la UIF para el cumplimiento de sus funciones.

d. Mantener la reserva de la información suministrada a la UIF, bajo responsabilidad.” (Portal de la SBS para el Ciudadano, 2019).

Los Sujetos Obligados designan a una persona específica y de alto rango en su organización que tiene la facultad de cumplir con estas obligaciones frente a la UIF-Perú. Se le llama Oficial de Cumplimiento (OC). Este debe contar con una independencia y autonomía necesarias para poder tomar decisiones objetivas y correctas en base a esta normativa. La SBS (Resolución SBS N°789-2018, art.6, 2018) establece los requisitos que debe cumplir aquella persona que sea escogida como Oficial de Cumplimiento. Es imprescindible mantener la reserva de la identidad del OC y, al momento de realizar los reportes a la UIF-Perú, solo aparecen los códigos que le son entregados al momento de su designación.

Para las casas de cambio digitales, ser Sujetos Obligados ayuda a que SPLAFT se aplique durante todas las relaciones comerciales con sus clientes, de inicio a fin. A esto se le conoce como Debida Diligencia del Cliente. La SBS (Resolución SBS N°789-2018, art. 14 y art.15, 2018) determina la implicancia de la Debida Diligencia realizada al cliente en las operaciones que realiza con el Sujeto Obligado. Esta es dividida en las siguientes etapas:

“15.2.1. Etapa de identificación. - Consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.

15.2.2. Etapa de verificación. - Implica la aplicación de procedimientos de verificación con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados.

15.2.3. Etapa de monitoreo. - Tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por los clientes (perfil). El monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que poseen los sujetos obligados sobre sus clientes, así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes. Los sujetos obligados deben determinar la frecuencia en que realizan esta etapa considerando los riesgos de LA/FT y FP que enfrentan, cuando corresponda.”

El Sujeto Obligado deben establecer procedimientos para cumplir con estas etapas durante toda la relación comercial con el cliente. Según el tipo de perfil de cada persona

(natural o jurídica) analizada, la norma crea Regímenes de debida diligencia. Dependiendo de cada uno, el nivel de injerencia de solicitud de información es mayor. Son los siguientes.

1. **Régimen Simplificado:** Para casas de cambio, esto se da para montos inferiores de los USD 5,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Se debe exigir la identidad el ejecutante de la operación. Sólo en casos de montos menos de USD 200.00 la norma no exige presentación de identidad. Para persona natural se necesita nombre/apellido y tipo, número de Documento. En caso sea una persona jurídica, se necesita RUC, denominación social e identificación del representante legal (nombre/apellido y tipo/número de documento de identidad).
2. **Régimen General:** Se efectúa en operaciones iguales o superiores a los USD 5,000.00 o su equivalente en moneda nacional. En este caso, la solicitud de requisitos es mayor, tanto para personas naturales como para personas jurídicas. Se adjunta el presente cuadro de realización propia en base al artículo 16.1 de la Resolución SBS N° 789-2018:

Datos para Personas Naturales	Datos para personas Jurídicas:
<p>Nombre y Apellidos</p> <p>Tipo y Número de Documento de identidad</p> <p>Nacionalidad, en caso de extranjero</p> <p>Domicilio</p> <p>Ocupación laboral</p> <p>Número de teléfono y correo electrónico</p> <p>Indicar si es o ha sido PEP (Persona Políticamente expuesta). Si es positivo, indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cargo - Nombre del organismo público donde trabajó - Familiares hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad - Cónyuge o Conviviente <p>Indicar si es o ha sido familiar de PEP. En caso de ser positivo, señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres/apellidos del PEP. <p>Estado Civil</p>	<p>Denominación o razón social</p> <p>Número de RUC</p> <p>Objeto social, actividad económica principal</p> <p>Identificación de las personas que ostenten poder de decisión dentro de la empresa.</p> <p>Identificación del ejecutante de la operación, la misma que es realizada en nombre de la empresa.</p> <p>Dirección y teléfono de la oficina principal</p> <p>Identidad del beneficiario de la operación.</p>

En caso no sea PEP, consignar Nombres y Apellidos del cónyuge	
Identidad del beneficiario de la Operación.	

Tabla 6. Fuente: SBS, Resolución N°789-2019, artículo 16.1.

Para ambos tipos de personas, la norma señala obligatoriamente identificar el beneficiario de la operación a realizar. El siguiente cuadro señala los datos que deben ser identificados y verificados por el sujeto obligado:

Identificación y Verificación del beneficiario de la operación
En caso sea así mismo: Solo se solicita el origen de fondos involucrados.
En caso sea en favor a un tercero persona natural: Nombres/Apellidos Tipo y Número de documento de identidad Indicar si es o ha sido PEP. Precizando: <ul style="list-style-type: none"> - Cargo - Institución pública donde trabajó. Origen de los fondos de la operación
En caso sea realizada a favor de un tercero persona jurídica: Denominación o razón social Número de RUC Origen de los fondos Identificación de las personas que ostenten poder de decisión dentro de la empresa

Tabla 7. Fuente: SBS, Resolución N°789-2019, artículo 16.1.1 y 16.1.2

3. **Régimen Reforzado:** Es aplicado para aquellos clientes que presentan un alto perfil de riesgo LAFT o que puedan ser afectado por riesgos LAFT. El cuadro presentado a continuación señala aquellos que artículo 16.2.2 de la Resolución SBS N°789-2018 determina:

Nacionales o extranjeros no residentes	PEP o identificados como parientes de PEP
Personas jurídicas no domiciliadas	Personas (naturales o jurídicas) que se encuentren siendo investigados por delitos económicos
Fideicomisos	Vinculados a personas (naturales o jurídicas) que se encuentran siendo investigados por delitos económicos.

Tabla 8. Fuente: SBS, Resolución SBS N°789-2018, art. 16.2

Cabe destacar que estos niveles de Debida Diligencia son aplicables para clientes, colaboradores del Sujeto Obligado y proveedores.

Como parte de la implementación de la Debida Diligencia, la SBS solicita al Sujeto Obligado gestionar los Riesgos de LAFT en cada operación del cliente y mientras dure dicha relación comercial. En la Guía para la Gestión de los Riesgos de LAFT en el sector de Compraventa de Divisas (SBS, 2018) se divide todo el proceso en 6 etapas mostradas en el presente cuadro:



Figura 7. Fuente SBS, Guía para la Gestión de los Riesgos de LAFT en el sector de Compraventa de Divisas (2018), pág. 11.

El siguiente cuadro de elaboración propia, en base a la Guía para la gestión de riesgos para las casas de cambio, presentará de forma resumida los pasos que se deben realizar:

<p>Etapa 1: Acciones Previas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Paso 1: Compromiso de los altos mandos de la Casa de Cambio. Esto implica el conocimiento de la normativa aplicable y promoción de políticas internas respecto al tema - Paso 2: Determinar los factores de riesgo LAFT. Para ello, es necesario determinar comportamientos operativos de los clientes del rubro, sus antecedentes y actividades, y los lugares en donde se desenvuelve (domicilio, normalmente) durante toda la relación comercial.
<p>Etapa 2: Identificación de riesgos LAFT</p> <ul style="list-style-type: none"> - Paso 1: Identificación de riesgos inherentes a la operación de cambio de divisas. Se debe tomar en cuenta el tamaño de la empresa, la complejidad del servicio ofrecido y el alcance del mismo. - Paso 2: Determinar las variables de categorización de los clientes.

Factor: Clientes: comportamiento operativo, relación con las listas negras de LAFT, en caso sea PEP o familiar PEP, lugar de residencia, ocupación, monto transado (mensual o por operación), origen de fondos, entre otros.
 Factor Servicios: Estado del canal de la transferencia bancaria, medio de pago usado y tipos de monedas que se desean cambiar.
 Factor Zona Geográfica: Nivel de seguridad ciudadana en la zona del domicilio u oficina, presencia de delitos de LAFT precedentes y formalidad de la economía zonal.

Etapa 3: Evaluación de los riesgos LAFT

- Paso 1: Evaluación de los riesgos inherentes. Se determinan a través de medidas cualitativas de probabilidad de realización y de impacto. El esquema matriz quedaría de la siguiente forma:

IMPACTO	Alto	3	3	6	9
	Medio	2	2	4	6
	Bajo	1	1	2	3
			1	2	3
			Bajo	Medio	Alto
			PROBABILIDAD		

Figura 8. Fuente: SBS, bis (2018), pág. 32

Al final, el valor del riesgo inherente usa la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo inherente final} = \frac{R_1 + R_2 + \dots + R_n}{n}$$

- Paso 2: Evaluación de las variables de categorización de clientes. Con cada uno de los factores determinados en la Etapa2, se les debe asignar a cada uno de ellos un número para determinar el nivel de incidencia. Ejemplo:

ESCALA PARA CUANTIFICAR LA INCIDENCIA EN EL RIESGO (IMPACTO)				
VARIABLE		1	2	3
		Bajo	Medio	Alto
V14	Seguridad de la zona donde se ubica la oficina.	Zonas con bajos índices de criminalidad.	Zonas con índices de criminalidad moderados.	Zonas con altos índices de criminalidad.
V15	Presencia de delitos precedentes al LAFT.	No se ubica en una zona donde se focalicen delitos precedentes de LA/FT.	Se ubica en zonas en donde se sospecha que podrían desarrollarse delitos precedentes de LA/FT.	Ubicados en zonas con alto índice de cultivo de coca, narcotráfico, minería ilegal, tala ilegal, contrabando y/o zonas fronterizas
V16	Formalidad de la economía local.	Zonas con bajos índices de informalidad.	Zonas con niveles de informalidad moderada.	En zonas con altos índices de informalidad.

Figura 9. Fuente: SBS, bis (2018), pág. 36

- Paso 3: Calificación de perfiles de riesgo. Es la calificación final del promedio final de cada uno de los factores.

Al respecto, la Guía señala un ejemplo de cómo quedaría la matriz de asignación de riesgo a cada cliente:

Factor	Clientes										Servicios			Zona Geográfica			Calificación final	Categoría del cliente			
	V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	Promedio	V11	V12	V13	Promedio	V14			V15	V16	Promedio
Camila Obelisco	1	1	1	2	3	1	2	1	1	1	1.4	1	3	2	2	1	3	2	2	5.4	Riesgo medio
Juan Solista	2	1	1	3	1	1	3	2	1	1	1.6	1	3	2	2	3	3	3	3	6.6	Riesgo alto
Gerónimo Díaz	3	3	1	1	1	2	3	3	1	3	2.1	1	3	2	2	2	3	3	2.7	6.8	Riesgo alto

Figura 10. Fuente SBS, bis (2018), pág. 40-41

Etapa 4: Implementación de medidas de control adecuadas.

- Paso 1: Determinar el objetivo de los controles, los cuales son la disminución de probabilidad e impacto de los riesgos inherentes.
- Paso 2: Tener en cuenta los tipos de controles. Estos pueden ser preventivos o detectivos. Los primeros se aplican sobre la causa del riesgo y evitan que a futuro suceda. Los segundos se refieren a las medidas que se toman cuando el riesgo se encuentra sucediendo.
- Paso 3: Determinar si los controles son manuales o automáticos.
- Paso 4: Se debe valorar la efectividad de los controles dependiendo del análisis que se haya realizado previamente en su materialización en la empresa. Puede ser por niveles. Fuerte es aquel que es adecuado, moderado es el que presenta ciertas debilidades y débil es porque su nivel no es aceptable.
- Paso 5: Evaluar los mitigantes, de los cuales resulta el Riesgo Residual. Dicha evaluación se concluye con un número específico de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 & \text{(Probabilidad - Mitigante)} \\
 & \times \\
 & \text{Impacto} \\
 & = \text{Riesgo residual}
 \end{aligned}$$

Como resultante de este paso, la matriz de riesgos quedaría de la siguiente forma:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE LAFT INHERENTE				IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE LAFT INHERENTE			IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL ADECUADAS									
Código	Evento de riesgo	Causa	Riesgo asociado	Probabilidad	Impacto	Riesgo inherente Probabilidad x Impacto	Controles								Riesgo residual	
							Código	Descripción	Tipo	Responsable	Forma	Frecuencia	Estado	Efectividad	Riesgo residual	
R1	E1	C1	C	2	3	6	Cod.1	Procedimiento de debido diligencia para el conocimiento de otros casos de cambio con los que se mantenga relación comercial.	Preventivo	OC	Manual	Permanente	Implementado	1	3	
R2	E2	C2	O	3	3	9	Cod.2	Alerta lista OFAC	Detectivo	Asistente del OC	Automático	Manual	En desarrollo	0.5	7.5	
R3	E3	C3	R	1	3	3							No existe	0	3	
R4	E4	C4	L	2	3	6	Cod.3	Programa anual de capacitación en materia de prevención y gestión de riesgos de LAFT.	Preventivo	OC	Manual	Permanente	Implementado	1	3	

Riesgo inherente final = $\frac{3 + 7.5 + 3 + 3}{4}$ = 4.125

Figura 11. Fuente SBS, bis (2018), pág. 46-47

Etapa 5: Divulgación y Documentación.

- Paso 1: Documentar los controles, metodologías analizadas y utilizadas y otros documentos como Manuales, Políticas, entre otros.
- Paso 2: Divulgar el programa SPLAFT aplicado para el presente período (normalmente es anual)
- Paso 3: Establecer un programa de capacitación acorde a la Resolución SBS N° 789-2018 y en los períodos dictaminados por la misma norma.

Etapa 6: Monitoreo de los Controles aplicados y su grado de efectividad

En esta etapa, el Oficial de Cumplimiento deberá plantear un plan de monitoreo o control dónde señale los indicadores que deberán ser especialmente analizados y de tener en cuenta durante el período establecido. Adicionalmente, se puede apoyar con auditorías externas o internas para verificar que el programa SPLAFT se aplique de forma correcta.

Cuadro 9. Fuente: SBS, Guía para la Gestión de los Riesgos de LAFT en el sector de Compraventa de Divisas (2018), pág 12 – 51.

Como se puede observar, el SPLAFT le brinda opciones a las casas de cambio digitales para poder monitorear las operaciones con sus clientes durante toda la relación comercial. Se hace énfasis en los perfiles de riesgo aplicados al cliente en temas de LAFT y la forma en cómo se debe ejercer la debida diligencia durante toda la etapa de gestión de riesgos. Sin embargo, ello solo refuerza la protección de la FinTech frente al accionar de terceros no pertenecientes a la misma (clientes). Es en este punto donde el SPLAFT debe aplicarse en conjunto con la Ley N°30424, para que desde una perspectiva interna, la empresa pueda protegerse frente a responsabilidades penales.

Lo más importante indicado por la Ley es el Modelo de Prevención indicado como un eximente de responsabilidad para la persona jurídica por la comisión de los delitos económicos. Este modelo es totalmente personalizado a cada empresa y se basa en su propio perfil comercial/económico. Toma en cuenta su naturaleza y sus tipos de operaciones. La norma (Ley N°30424, art.17, 2016) determina expresamente cinco requisitos mínimos para que se califique como modelo de prevención:

“17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

17.2.2. Acciones de mitigación de riesgos identificados.

- 17.2.3. Implementación de procedimientos de denuncia.
- 17.2.4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- 17.2.5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.”

En comparación a la gestión de riesgos establecida por la SBS, el Modelo de Prevención hace énfasis a la actuación interna de la persona jurídica, pues busca la mitigación de riesgos ocurridos en sus infraestructuras internas societarias. Insta a las empresas a delimitar y documentar procesos y responsabilidades para tener un mejor control de las actividades operativas. En comparación con el SPLAFT, los riesgos son vistos desde una perspectiva corporativa. El artículo 15° del Reglamento de la Ley N°30424 (2019) nombra los siguientes:

- “**1. Riesgos comerciales u operativos:** relacionados con las actividades cotidianas o comunes propias del ejercicio de sus actividades.
- 2. Riesgos económicos:** relacionados al rendimiento de la inversión y la estructura financiera de la actividad.
- 3. Riesgos reputacionales:** relacionados a la imagen de la persona jurídica ante sus pares, clientes y público en general.”

De forma adicional, el Modelo de Prevención exhorta a las empresas en realizar políticas internas específicas a las actividades realizadas y según las áreas con mayor susceptibilidad de incurrir en delitos económicos.

Si realizamos un símil entre el SPLAFT y el Modelo de Prevención de la Ley N°30424, existe una coherencia y un refuerzo conjunto para que la empresa que lo aplica pueda no quedar expuesta a los delitos económicos cometidos desde fuero interno o externo. Para poder concatenar ambos, se deberá utilizar la herramienta que comúnmente se le llama *Compliance*.

CAPÍTULO III. EL USO DEL COMPLIANCE INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FINTECHS DE CAMBIO DE DIVISAS

3.1 La importancia de entender el Compliance dentro de las empresas

El concepto de Compliance deviene de la nomenclatura americana y hace referencia al cumplimiento normativo. Rodríguez (2020, pág.323) señala que “haciendo referencia ya

a un concepto de lo que puede entenderse por Compliance, de lo que se trata es de gestionar o administrar los riesgos existentes en la empresa relativos a la comisión de actos ilícitos (o propiamente delictivos) en o a través de ella, lo que puede aparejar para la empresa, además de las sanciones administrativas o penales según la legislación vigente de cada país, otros perjuicios como, por ejemplo, importantes pérdidas de capital reputacional.”

Se sabe que las empresas pueden ser susceptibles a ser utilizadas para la comisión de delitos económicos. Esto puede deberse a varios factores ligados a las líneas intrínsecas de la propia organización. Aguilera (2018) señala algunos elementos que pueden distorsionar la estructura de la empresa, entre ellas se encuentran:

- El objetivo de la distribución jerárquica. Este factor es importante, pues depende de cómo las autoridades que presentan mayor poder de actuación en la persona jurídica pueden fiscalizar a sus subalternos en cada área específica. Así también estos últimos a los que les siguen y, de forma progresiva, obtener una supervisión completa. Dependiendo del tamaño de la empresa, la facultad de fiscalización progresiva irá trasladándose a más eslabones.
- La especialización de funciones. En varias ocasiones, las empresas se presentan con escenarios complejos respecto a la designación de funciones. Por ejemplo, puede que los superiores jerárquicos no se encuentren capacitados de poder supervisar actividades de los trabajadores. Esto debido a que su conocimiento es corporativo y no presenta una especialización sobre el tema a tratar. Por este motivo, las organizaciones deciden realizar auditorías a través de un agente externo.
- La confianza que presentan los superiores a sus trabajadores. Esto depende de cada organización y la forma en cómo fomenta o mantiene las relaciones interpersonales de sus trabajadores. En este caso, se mide a través de los actos de vigilancia, supervisión y control que se realizan y la evidencia de una actuación basada en la meritocracia.
- El fenómeno de las asimetrías informativas, cuyos flujos de información deben ser totalmente claros y determinantes entre superiores jerárquicos y hacia el resto del personal. De esta forma, las dudas que inducen a errores podrán ser disminuidas.

Puede verse resumido bajo la Cultura de Cumplimiento en las organizaciones. Este término analiza la eficiencia de los procedimientos y políticas internas de la empresa en las relaciones interpersonales de sus colaboradores. La acepción de “compromiso” se encuentra acuñado a la Cultura de Cumplimiento. Es decir, aquellas autoridades comprometidas con los valores de la organización son ejemplos frente a trabajadores de menor rango. Internacionalmente, este concepto es llamado “tone from the top” y se requiere de liderazgo para poder cumplirlo.

En otras palabras, la ética, el liderazgo y el compromiso de los altos miembros son cualidades no solo destacables; sino también necesarias para poder obtener una Cultura de Cumplimiento eficiente dentro de la persona jurídica. Utilizando esta conceptualización, el Libro Blanco sobre la función de Compliance (ASCOM, 2017, pág.9) señala que la “función de Compliance asume las tareas de prevención, detección y gestión de riesgos de Compliance, mediante la operación de uno o varios programas de Compliance, contribuyendo a promover y desarrollar una cultura de cumplimiento en el seno de la organización”.

Esto añade otra perspectiva de observar a las organizaciones. Se debe tener en cuenta que se encuentran comprendidas por seres humanos. Cada uno con sus propias motivaciones, sus tradiciones y sistema de valores. La empresa, para evitar la comisión de delitos económicos por parte de sus trabajadores, debe promover y generar una Cultura de Cumplimiento robusta, creando políticas y procedimientos que tengan en cuenta los cuatro factores señalados líneas arriba. Es necesario agregar un factor adicional, implementar un buen sistema de beneficios y sanciones para acompañar su implementación.

Ello va de la mano con la noción de Gobierno Corporativo, que es descrito como “el mecanismo que regula las relaciones entre los accionistas, los consejeros y la administración de la empresa, a través de la definición y separación de roles estratégicos, operativos, de vigilancia y gestión” (Deloitte, 2019).

Los instrumentos de gestión interna se convierten en la mejor arma de control que presentan las empresas para poder autorregularse y autoprotgerse. Su actualización debe ser dinámica y según a necesidades de la propia organización. Una política empresarial de hace 5 años puede que no sirva para el contexto actual en el que se desenvuelve. Teijeira (2015, pág. 937) citando a la Oficina Gubernamental de Rendición de Cuentas

de Estados Unidos (GAO, en inglés) señala que el “Control Interno comprende los planes, métodos, políticas y procedimientos utilizados para cumplir la misión, plan estratégico, metas y objetivos de la organización constituyendo la primera línea de defensa en la protección de los activos ayudando a la administración de la empresa y al logro deseado y significativo de una administración eficaz de los recursos”.

Una vez explicadas las terminologías básicas para el entendimiento del Compliance, es necesario delimitar la metodología más útil para poder obtener buenos resultados al ser aplicada en el control interno de la persona jurídica. Esto se ve expresado en los Sistemas de Gestión y que son definidas como “la forma en que las empresas se organizan en sus estructuras y procesos para actuar de forma sistemática, garantizar la fluidez de sus procesos y lograr los resultados previstos. Los sistemas de gestión modernos suelen seguir el ciclo PDCA de planificación, ejecución, revisión y mejora (Planificar – Hacer – Verificar – Actuar)” (DQS, 2025).

Implementar un Sistema de Gestión facilita la mejora en la productividad operativa, asegura el respeto a las leyes y regulaciones aplicables, disminuye posibles riesgos y proporciona una base organizada y coherente para realizar las actividades propias del negocio

3.2 Una protección integral para las Fintechs de cambio de divisas: aplicar Sistema de Gestión de Cumplimiento (SGC)

Teijeira (2015, pág.937) señala tres tipos de metodologías adecuadas para poder aplicar Compliance en las empresas, “que no son otras que las Metodologías de gestión, aplicables al Gobierno corporativo (Corporate Governance); las Metodologías de cálculo de riesgos esto es, de valoración y cálculo del riesgo de gestión (Risk management); y por último las Metodologías de evaluación, gestión y de políticas reguladoras de las empresas (Legal Compliance)”. Ciertos estándares internacionales, totalmente certificables, presentan los tres tipos de metodologías como parte de sus lineamientos. Lo más importantes son la ISO 37001 y la ISO 37301.

Respecto a la primera, data específicamente para la “implementación de un sistema de gestión de compliance y anticorrupción” (Deloitte, 2019). La ISO 37001:2016 es la norma por excelencia para casos de anticorrupción. La mayoría de las entidades públicas desean su obtención para certificar su protección frente a delitos de soborno o corrupción.

También puede ser aplicado por agentes del sector privado, pues está diseñado para ser aplicable en cualquier país.

Por otro lado, la ISO 37301: 2021 es más reciente y puede ser aplicable a todo tipo de organizaciones. No se centra específicamente en un tema a tratar, como solamente los delitos de corrupción o soborno. También es totalmente certificable y se adapta a las características de la empresa que desea obtenerla. En caso de las FinTechs de cambio de divisas, es recomendable que puedan desarrollar un Sistema de Gestión de Compliance en base a esta ISO. Además, debido a la naturaleza del propio tipo de empresa (ser un híbrido entre lo tecnológico y financiero), este cuerpo de estándar internacional le proporcionará herramientas a la medida para su protección.

El texto siguiente es un resumen de las etapas que indica la ISO 37301 para su correcta implementación:

- ETAPA 1: Compromisos de la alta jerarquía de la organización

La ISO expresamente señala el deber de compromiso de los altos directivos con la aplicación del Sistema de Gestión de Compliance. Su obligación radica en la defensa del mismo como parte de la cultura organizacional implementada por la empresa y que se encuentre conforme con el marco jurídico nacional. Es así que, en caso de requerirse, ellos deberán proporcionar de recursos suficientes (materiales y humanos) para su debido cumplimiento, monitoreo y actualización.

- ETAPA 2: Contexto de la empresa

En este apartado, la norma entiende que el Sistema de Gestión de Compliance será distinto entre empresas; debido a que los problemas afrontados son distintos. Insta a realizar un análisis de las condiciones externas (relación con clientes, proveedores, autoridades estatales) e internas (relación con alta jerarquía, trabajadores, socios, directos, accionistas o grupos sindicales) en las que se encuentra la empresa.

Luego de ello, se tendrá presente de forma más clara cuáles son los riesgos que afronta el negocio.

- ETAPA 3: Determinación de Riesgos

Una vez obtenido el panorama de la empresa, se debe indicar cuáles son las áreas más susceptibles a sufrir riesgos penales y su posible impacto en la operativa comercial. En

esta etapa será necesaria la obtención de más información, por ello se hacen entrevistas a personal específico.

- ETAPA 4: Análisis de los Riesgos encontrados

Cuando ya se tiene presente el panorama real de las áreas más susceptibles y la afectación que podría generar en caso se materialice algún acto delictivo, se definen aquellas actividades más riesgosas mediante una matriz de riesgos. Este gráfico debe presentar la probabilidad e impacto, a través de una valoración otorgada. Se detectan riesgos inherentes, los mismos que deberán ser reducidos con medidas específicas.

El resultado será considerado como riesgo residual y deberá colocarse en conocimiento a todos los de la organización, con la aprobación de la alta jerarquía.

- ETAPA 5: Políticas internas necesarias

Una vez terminado con el análisis, la empresa debe materializar lo encontrado en documentos de gestión interna, a los cuales se les otorgará carácter de cumplimiento obligatorio. De esta forma, las empresas crean sus propios mecanismos de regulación y protección y de total conocimiento a los agentes implicados.

Se recomienda la creación de un Manual de Prevención de Delitos y la creación o refuerzo de su Código de Ética. El primer documento se encargará de brindar directrices para la correcta realización de actividades y prevención de la comisión de delitos económicos. También se puede agregar el análisis de riesgos realizado en etapas anteriores y podrá delimitar roles en operativas concretas. El Código de Ética, en cambio, señalará las prohibiciones de ciertos comportamientos indicados como inapropiados para los colaboradores y proveedores de la organización.

- ETAPA 6: Búsquedas internas por incumplimientos y las sanciones

Los métodos de investigación, los responsables y procedimientos de valoración en caso se observe la comisión de presuntas infracciones por parte de los trabajadores o alta jerarquía son determinados en esta fase. Parte de esto es la implementación de un canal de denuncias; el mismo que debe brindar la posibilidad del anonimato del denunciante y se elimina de forma total el riesgo de represalias. El uso de este canal dependerá de cómo se comunique a los colaboradores de la organización sobre su uso; pues, se busca interiorizar su importancia.

Adicionalmente, como parte de las políticas internas de la empresa, se documenta el sistema disciplinario aplicado a la empresa. Es un plan de acciones y procedimientos que deben ser tomados en cuenta al momento de sancionar alguna conducta contraria al marco normativo interno de la empresa.

- ETAPA 7: Creación de un programa de capacitación

Para evitar la comisión de infracciones por parte de los colaboradores, es ideal realizar un plan de capacitaciones, los cuales sensibilizarán en temas de comisión de delitos económicos. Este programa deberá contar con iniciativas específicas a cada área y según las actividades riesgosas realizadas. La formación constante ejercida, ayudará que exista una concientización general respecto a la Cultura de Cumplimiento de la empresa. Obviamente, puede darse de forma virtual o física. Se recomienda dejar constancia de la participación de los colaboradores y, si se ve necesario, evaluar su intervención.

- ETAPA 8: Monitoreo y Evaluación del Sistema de Gestión de Compliance aplicado

La empresa debe realizar evaluaciones al modelo implementado de forma periódica. El tiempo dependerá de la propia empresa, pero se recomienda que sea dos veces al año (de forma semestral) como mínimo. Los resultados deberán ser expuestos a los altos mandos jerárquicos de la organización para que, en determinado caso, realicen ajustes en la aplicación del Sistema de Gestión de Compliance.

Es así como se puede observar que la aplicación de este Sistema presenta varias similitudes a la Gestión de Riesgos LAFT señalada por la SBS. Bajo el Sistema de Gestión de Compliance, se puede determinar otro tipo de riesgos, adicionales a LAFT, que pueden ser totalmente característicos de la empresa que lo realiza.

Para el caso de las FinTech de cambios de divisa, la aplicación de este Sistema ayudaría en atacar varios frentes de riesgo que le son inherentes a su naturaleza. No estamos hablando solamente de delitos LAFT o de delitos económicos; sino que, adicionalmente, se puede observar temas de Protección de Datos Personales o de Ciberseguridad.

En efecto, con el avance de las tecnologías, la comisión de delitos económicos puede verse mutada al uso de tecnologías. Ante este panorama, las casas de cambios digitales quedan expuestas si sólo se enfocan en eliminar riesgos LAFT, tal y como se encuentran señalados en las guías de la SBS. Se precisa una herramienta que pueda otorgar más poder

de defensa con la implementación de medidas en distintas áreas imprescindibles a la actividad comercial ejercida.

Cabe destacar que, dentro del marco jurídico peruano, la SBS presenta normativas de este tipo para aquellas empresas que se encuentran en el sistema financiero tradicional. Ejemplos de estas normas son: el Reglamento de Gestión de Riesgos LAFT (Resolución SBS N°2660 – 2015), Gobierno Corporativo y Unidad de Riesgos (Resolución SBS N°272-2017) y el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad (Resolución SBS N°504-2021).

Las casas de cambio digitales no son sujetos al ámbito de aplicación de estas normativas, pero sí es necesaria su inclusión. Mientras no suceda esa modificación en las normativas, estas empresas deberán optar por herramientas propias para la protección de sus actividades comerciales como es la aplicación del Sistema de Gestión de Compliance en base a la ISO 307301:2021. Esta metodología presenta un plus, al ser aceptada por varios países y en caso la FinTech desee abrir operaciones comerciales de forma extraterritorial, se encontrará certificada frente autoridades estatales y socios comerciales estratégicos.

No obstante, estas ventajas aún no se encuentran en la conciencia común del sector de las casas de cambio (digitales o físicos) y ello se evidencia en la insuficiente normativa obligatoria que les son aplicables.

CONCLUSIONES

El fenómeno FinTech sigue generando mayor competitividad en el mercado del sistema financiero global y peruano. Cada vez son mayores los usuarios que prefieren los servicios brindados por estas *startups*, debido a varios beneficios que se les otorga. Se observó que, dentro del marco jurídico nacional, las FinTech no son tratadas. Es decir, no existe una normativa particular que regule su funcionamiento o su naturaleza. A pesar de ello, en el último año, se cuenta con más de 200 empresas FinTech y son divididas por el servicio ofrecido. En el Perú, son un total de 10 tipos de actividad financiera ofrecida al público general. El presente trabajo se ha centrado en aquellas que realizan cambio de divisas.

El mercado cambiario siempre será una buena oportunidad de realizar negocio, toda vez que el dólar siga siendo la segunda moneda importante dentro de la economía del país. Es evidente que con el avance de la tecnología las casas de cambio tradicionales han migrado a la digitalización. Esta transformación también implicó cierto tipo de riesgos por parte de estas FinTechs. Deben realizar acuerdos con los bancos para evitar un gran problema de liquidez y así continuar con sus actividades comerciales. La banca tradicional aún mira con cierta desconfianza a este tipo de organizaciones digitales; porque se genera una relación cliente – competidor. A ello le aumentamos la falta de normativas que regulen la actuación de las casas de cambio digital y, una alianza con estas empresas no suena para nada atractivo.

Por otro lado, debido a una implementación nacional y estratégica por parte del Estado contra la lucha de delitos económicos, entre ellos el LAFT, solo se les obligó a las FinTech de cambio de divisa a cumplir con la Resolución SBS N° 789-2018. Norma que, si se lee a profundidad, no está determinada específicamente para la actividad de cambios de divisa; pues engloba a otras actividades adicionales. Es en este punto que, se analizó la posible adjudicación de obligaciones de la Ley N°30424, al presentar medidas de protección contra aquellos delitos que ocasionaban fondos ilícitos para LAFT. Su aplicación estaba destinada, principalmente, a la propia organización y a su regulación interna. Esta normativa no es de obligatorio cumplimiento, pero se recomienda su aplicación como eximente de responsabilidad en caso se inicie una investigación oficial por delitos económicos cometidos.

Sin embargo, la aplicación de ambas normativas podría verse concatenadas de mejor forma bajo la aplicación del Sistema de Gestión de Compliance bajo la ISO 37301:2021. Los lineamientos de este estándar internacional protegen a la FinTech en varios frentes estratégicos para la sostenibilidad de sus operaciones comerciales.

Tanto el cumplimiento obligatorio de la Resolución SBS N°789-2018, la aplicación facultativa de la Ley N°30424, e incluso el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos personales junto con temas de ciberseguridad, pueden ser vistos bajo el Sistema de Gestión de Compliance. Su aceptación como estándar internacional certificable le otorga una característica de protección extra frente a socios comerciales internacionales o en caso se pretenda realizar operaciones comerciales fuera de Perú.

En conclusión, el uso del Compliance en las FinTech de cambio de divisas protegerán de mejor forma a la empresa de aquellos delitos que van más allá de LAFT; pues, abarca riesgos inherentes a su naturaleza híbrida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Grand View Research (2023). Global Size & Share Report. Recuperado a partir de <https://www.grandviewresearch.com>

FINANCIAL STABILITY BOARD (2017). Financial Stability Implications from FinTech. Supervisory and Regulatory Issues that Merit Authorities' Attention. Recuperado a partir de

Statista. (2022). Digital Payments Report. Recuperado a partir de <https://www.statista.com>

- CB Insights. (2023). Global Fintech Unicorn Tracker. Recuperado a partir de <https://www.cbinsights.com>
- Banco Mundial. (2021). Digital Economy Report. Recuperado a partir de <https://www.worldbank.org>
- Finnovista. (2023). Latin America Fintech Ecosystem Overview. Recuperado a partir de <https://www.finnovista.com>
- ERNST & YOUNG LAW (2024). Guía de Negocios FinTech 2024/2025. Recuperado a partir de <https://www.gob.pe/institucion/rree/colecciones/146-guias-de-negocios-e-inversion>
- Silva, M. (2017). El acelerado crecimiento de las Fintech y los desafíos para su regulación. *Revista Moneda N°171*, 42 – 46. Banco Central de Reserva del Perú. Recuperado a partir de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-171/moneda-171-08.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2023). *Estudio de Mercado del Sector Fintech en el Perú. Septiembre 2023*. Recuperado a partir de <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/5476585-estudio-de-mercado-del-sector-fintech-en-peru>
- Fundación Microfinanzas BBVA (2018). Regulación de la tecnología financiera o Fintech. Actualidad Perú. Revista PROGRESO N°17. Diciembre 2018. <https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/numero/17m/>
- Contreras, A., Quispe, Z., Regalado F., & Martínez, M. (2017). Dolarización real en el Perú. *Revista Estudios Económicos N°33*, 43 - 55. Banco Central de Reserva del Perú, 48. Recuperado a partir de <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/revista-estudios-economicos.html>
- Proyecto de Ley N°3403/2018-CR. Ley Que Declara De Interés Nacional Y Necesidad Pública La Regulación De La Tecnología Financiera (18 de setiembre de 2018). Recuperado a partir de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03083DC09MAY20190613.pdf

- Proyecto de Ley N°4421/2018-CR. Proyecto de Ley que Norma el Desarrollo de la Tecnología Financiera en el Perú – FINTECH (05 de junio de 2019). Congreso de La República.
- Ley N°28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (05 de febrero de 2007). Normas Legales, N°339160. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 26887. Ley General de Sociedades (19 de noviembre de 1997). Recuperado a partir de <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/5476585-estudio-de-mercado-del-sector-fintech-en-peru>
- Ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (09 diciembre de 1996). Normas Legales, N°144950. Diario Oficial El Peruano.
- Resolución SBS 789-2018. Norma para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Sujetos Obligados bajo la supervisión de la UIF Perú (28 de febrero de 2018). Recuperado a partir de https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/1766/v1.0/Adjuntos/789-2018.pdf
- Resolución SBS 6338-2012. Reglamento de registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de divisas (21 de agosto del 2012). Recuperado a partir de https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/6338_2012_R_pd.pdf
- GAFILAT (2023). Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. *Actualización a diciembre del 2023. Traducción realizada por GAFILAT, con la autorización del GAFI. Idioma Oficial del documento: inglés/francés.* Recuperado a partir de <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Recomendaciones-metodologia-actDIC2023.pdf>
- Decreto Supremo N°057-2011-PCM. Decreto Supremo que Aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (01 de julio de 2011). <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/2308439-057-2011-pcm>

Decreto Supremo N°018-2017-JUS. Aprueban Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFT (15 de setiembre 2017). Recuperado a partir de https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/SISTPREV_LAFT/DS-018-2017-JUS.pdf

Acuerdo N°011-2021-CONTRALAFT. Aprobar el Manual de Investigación en la Lucha contra el Lavado de Activos, como guía teórica-práctica para las entidades que integran el Sistema Nacional contra el Lavado de Activos (2021, Tercera Sesión). Recuperado a partir de <https://contralافت.gob.pe/LA-CONTRALAFT/Acuerdos>

FATF (2024). “Black and Grey” Lists. Recuperado a partir de <https://www.fatf-gafi.org/en/countries/black-and-grey-lists.html>

Financial Crime Academy (2024). The implications of FATF Greylist And Blacklist. Publicado en Anti-Money Laundering (AML) (27 de diciembre del 2024). Recuperado a partir de https://financialcrimeacademy.org/the-implications-of-fatf-greylist-and-blacklist/#mctoc_1fg6v3clt5

Ley N°29038. Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (12 de junio 2007). Recuperado a partir de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/29038.pdf>

Superintendencia de Banca, Seguro y AFP. (2022). Nociones básicas del Sistema Nacional contra LAFT. Portal SBS para Ciudadano – Prevención del Lavado de Activos. Recuperado a partir de <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-Sistema-Nacional-contra-LAFT>

Decreto Legislativo N°1106. Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra El Lavado De Activos Y Otros Delitos Relacionados A La Minería Ilegal Y Crimen Organizado (19 de abril de 2012). Recuperado a partir de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01106.pdf>

Decreto Ley N°25475. Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio (06 de mayo 1992).

- Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (12 de abril de 2002).
- Ley N° 29733. Ley de Protección de Datos Personales (03 de julio del 2011). Normas Legales N°445746. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N°003-2013-JUS. Reglamento de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales (22 de marzo de 2013). Normas Legales N°491320. Diario Oficial el Peruano
- Ley N° 30424. Ley Que Regula La Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal (21 de abril de 2016). Recuperado a partir de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/77567154AAD72E57052580FE0054B4B3/\\$FILE/30424.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/77567154AAD72E57052580FE0054B4B3/$FILE/30424.pdf)
- Decreto Supremo N° 002-2019-JUS. Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas (09 de enero de 2019). Normas Legales N°14788. Diario Oficial El Peruano
- Decreto Legislativo N°635. Código Penal del Perú (08 de abril de 1991).
- Ley N°28008. Ley de los Delitos Aduaneros (19 de junio de 2003). Normas Legales N°246214. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 813. Ley Penal Tributaria (20 de abril de 1996). Recuperado a partir de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/9D4DF5285FF778F3052582C00069FD5E/\\$FILE/DECRETO_LEGISLATIVO_N%C2%BA_813.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/9D4DF5285FF778F3052582C00069FD5E/$FILE/DECRETO_LEGISLATIVO_N%C2%BA_813.pdf)
- Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. Delitos Económicos y Financieros: Retos para el Desarrollo Sostenible. Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Bangkok - Tailandia (18 a 25 de abril de 2005). Recuperado a partir de https://unis.unvienna.org/pdf/05-82110_S_5_pr_SFS.pdf
- Bramont – Arias Torres, L.F (1992). Delitos Económicos y Bien Jurídico. *IUS ET VERITAS*, 3(5), 85-92. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15362>

- PWC (2014). Delitos Económicos: Una amenaza a los negocios. *Encuesta de delitos económicos PwC Perú 2014*. Recuperado a partir de <https://www.pwc.pe/es/publicaciones/assets/delitos-economicos-2014.pdf>
- SBS, GIZ (2018). Guía Para La Gestión De Los Riesgos De La/Ft En El Sector De Compraventa De Divisas Identificación Y Evaluación De Los Riesgos De LAFT. Recuperado a partir <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Supervisados-UIF/Guias-del-SPLAFT>
- Rodríguez Morales, A.J (2021). Funciones y Perfil del Compliance Officer en el Derecho Penal Económico Contemporáneo. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello N°75 (2020-2021)*, páginas 322 – 339.
- Asociación Española de Compliance. ASCOM (2017). Libro blanco sobre la función de Compliance.. Recuperado a partir <https://asociacioncompliance.com/>
- Deloitte (2019). Gobierno Corporativo, conceptualización e importancia para las instrucciones como fuente de recursos. Recuperado a partir <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/risk/2019/1.Go bCorp-Conceptualizacion-importancia-para-instituciones-fuente-recursos.pdf>
- Tejeira Rodríguez, M. (2015) Legal Compliance: Conceptualización en el marco de la regulación corporativa. *Estudios sobre el futuro Código Mercantil: Libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz*. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado a partir <http://hdl.handle.net/10016/21026>
- DQS Holding GmbH (2025). ¿Qué es un sistema de gestión? Recuperado a partir <https://www.dqsglobal.com/es-sv/aprenda/centro-de-conocimiento-dqs/que-es-un-sistema-de-gestion>